C/ : JENNIFER ELIZABETH YÁÑEZ DURÁN

MICHEL PÉREZ ROJAS

DELITOS (2) ROBO DE VEHÍCULO MOTORIZADO

HURTO FRUSTRADO.

ROL ÚNICO DE CAUSA 94-2024

ROL INTERNO DEL TRIBUNAL : 2200573568-1

Santiago, nueve de julio del año dos mil veinticuatro.

VISTOS, OÍDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

**PRIMERO**: *Tribunal e Intervinientes.*- Que, ante esta Sala del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las Magistradas doña Patricia Cabrera Godoy en calidad de titular, quien presidió la audiencia respectiva, doña Marlene Lobos Vargas como tercer integrante, en calidad de subrogante, y doña Carolina Gajardo Fontecilla, en carácter de redactora, en calidad de destinada, se llevó a efecto la Audiencia de Juicio Oral en causa RIT Nº94-2024, en contra de Jennifer Elizabeth Yáñez Durán, cédula de identidad N° 14.527.493-1, fecha de nacimiento 19 de octubre de 1981, 43 años, soltera, comerciante de la vega, domiciliada en Pasaje María Tudor Nº 16.951, Villa Las Casas, comuna de Maipú representada por el defensor particular don Hans Werner Graver Del Valle y doña Estela Medina Vener y en contra de Michel Pérez Rojas, cédula de identidad N° 9.906.497-8, fecha de nacimiento 09 de septiembre de 1981, 42 años, soltero, comerciante ambulante, domiciliado en calle A, Nº 6152, Block 11, departamento 12, Villa La Araucaria, comuna de La Florida, representado por el defensor penal privado don Tomás Whitting Henríquez y don Mario Jara Jara, ambos actualmente privados de libertad con motivo de esta causa.

La acción penal fue sostenida por el Ministerio Público, representado por don Carlos López Díaz, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Regional Oriente, en representación de la víctima CENCOSUD los abogados don Ricardo Villalobos Valenzuela y don Javier Cid Seguel, todos con domicilios y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

**SEGUNDO**: <u>Acusación Fiscal</u>.- Que, los hechos y circunstancias que han sido objeto de la acusación del Ministerio Público, según en síntesis se expresa en ella de acuerdo al auto de apertura son del siguiente tenor:

#### I.- Relación de los hechos:

1) Hecho 1:

"El día 12 de junio de 2022, en horas de la tarde, los acusados, Michel Pérez Rojas y Jennifer Elizabeth Yáñez Duran, previamente concertados para delinquir, concurrieron hasta el Mall Alto Las Condes, ubicado en Avenida Presidente Kennedy Nº 9001, comuna de Las Condes, lugar donde se encontraba la victima Valentina Marcela PIÑA BUSTAMANTE, quien a eso de las 16:30 horas, había dejado su vehículo particular marca Ford, modelo Escape SE 2.0, año 2018, color rojo metálico, placa patente JXJG-79 en los estacionamientos del Mall, posteriormente los imputados, sustrajeron contra la voluntad de su dueña y con ánimo de lucro, desde su cartera, la llave de contacto del vehículo, dirigiéndose hasta los estacionamientos y buscar a que vehículo pertenecía, accediendo a este y dándose a la fuga en forma posterior del Mall en dirección desconocida.

El avaluó del vehículo marca Ford, placa patente JXJG-79 es de \$18.000.000 pesos.

# 2) Hecho 2:

El día 16 de junio de 2022, en horas de la tarde, los acusados Michel Pérez Rojas y Jennifer Elizabeth Yáñez Duran, previamente concertados para delinquir, concurrieron hasta el Mall Alto Las Condes, ubicado en Avenida Presidente Kennedy N° 9001, comuna de Las Condes, lugar donde se encontraba la victima Vicente Leonardo PANTUCCI BERTINI, quien a eso de las 17:50 horas, dejo su vehículo marca Mazda, modelo CX-7, color gris, placa patente CHPY-96, en el sector de estacionamientos del Mall, posteriormente los imputados, sustrajeron contra la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, la llave de contacto del vehículo, dirigiéndose hasta los estacionamientos y buscar a que vehículo pertenecía, accediendo a este y dándose a la fuga en forma posterior del Mall en dirección desconocida.

#### Hecho 3:

El día 17 de septiembre de 2022 a eso de las 15:30 horas, el acusado Michel Pérez Rojas, concurrió hasta el Supermercado Jumbo, ubicado en La Dehesa 1445, comuna de Lo Barnechea, lugar donde se encontraba la victima Jennifer Ellen Edwards, mientras tenía su cartera colgando desde su hombro, abierta, Pérez Rojas que estaba detrás de ella le sustrae su teléfono y al ser la víctima advertida de aquello por otro cliente, la víctima enfrenta al imputado quien le devuelve su celular y espera la llegada de Carabineros. Las especies sustraídas, corresponden a un teléfono celular marca Apple, modelo IPhone 12, color negro, avalado en la suma de \$300.000."

## II.- Calificación Jurídica e Iter Criminis:

Hechos 1 y 2 para los acusados Yáñez Durán y Pérez Rojas, dos delitos de Robo de vehículo motorizado consumados, ilícito previsto y sancionado en el artículo 443 inciso segundo, del Código Penal.

Hecho 3 respecto de acusado Michel Pérez Rojas el delito de Hurto Simple frustrado, ilícito previsto y sancionado en el artículo 446 N° 2, en relación al artículo 432 del Código Penal.

## III.- Participación Criminal:

Se atribuye a los acusados, participación en calidad de <u>AUTORES</u>, esto es, tomando parte en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa de conformidad a los artículos 14 N° 1y 15 N° 1 del Código Penal, respecto de los delitos imputados.

## IV.- Circunstancias Modificatorias de Responsabilidad Penal:

Respecto a este punto, consideró en su libelo acusatorio que respecto de Jennifer Elizabeth Yáñez Durán, no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. En cuanto Michel Pérez Rojas, concurre la circunstancia

agravante modificatoria legal del articulo 12 N° 15 del Código Penal, esto es haber sido condenado el culpable anteriormente por delitos a que la ley señale igual o mayor pena.

### V.- Pena Requerida:

Jennifer Elizabeth Yáñez Durán como autora de dos delitos consumados de Robo de vehículo Motorizado, la pena única de siete años de presidio mayor en su grado mínimo, más las accesorias del artículo 29 del Código Penal, inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena.

Michel Pérez Rojas por la autoría de los dos delitos consumados de Robo de vehículo Motorizado, la pena única de Diez años de presidio mayor en su grado mínimo, más las accesorias del artículo 29 del Código Penal, esto es, la inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena, y, por autoría del delito de hurto simple, la pena de quinientos cuarenta días de presidio menor en grado mínimo, accesorias legales y la multa de Cinco Unidades tributarias mensuales.

Todo lo anterior con expresa condenación en costas y comiso de la evidencia incautada.

TERCERO: <u>Alegatos de Apertura y Clausura del Ministerio Público</u>.- Que, al inicio del debate refirió que se va acreditar los tres hechos como la participación atribuida, con los medios de prueba que se van rendir, en cuanto a los hechos N° 1 y 2, se va apreciar por las cámaras de vigilancia y fotograma, el ardid de los acusados quienes ingresan al Mall a fin de sustraer las llaves de los vehículos de las víctimas, para posteriormente recorrer el estacionamiento y buscar los vehículos accionado las llaves de contacto a distancia, sustrayéndolos los que posteriormente fueron comercializados y encontrados en otras regiones del País, además de contarse con un software de reconocimiento. Respecto del Hecho N°3 corresponde a un delito de hurto cometido al interior de un Centro Comercial siendo sorprendido el imputado y detenido, quedando en prisión preventiva.

En sus argumentaciones de clausura reafirmó sus ideas en términos análogos, exponiendo que se logró acreditar los dos delitos robo de vehículo motorizados con la prueba presentada consistente en las fotografías de las vestimentas incautadas, software de reconocimiento facial y declaración de la propia imputada posicionándose en el lugar de los hechos el día 12 y 16 de junio del 2022, correspondiéndoles a ambos acusados participación como autores de estos delitos, debido a que Michel se contacta con Jennifer para que realizara la sustracción de llaves, concurren al Mall Alto Las Condes, las cuales les son arrebatadas de forma subrepticia tanto a Valentina como a Vicente quienes alertan a funcionarios de seguridad y realizan la denuncia respectiva a Carabineros, sustrayéndoles su vehículo Ford y Mazda respectivamente, recibiendo Jennifer \$200.000.- por ello, señalando incluso que tuvo una discusión porque no le paga, días más tarde nuevamente concurren al Mall, situación que permitió realizarles un control de identidad manejándose con anterioridad su participación en los dos delitos. En cuanto a la intervención de Jennifer no se limitó en la sustracción y entrega de las llaves al coimputado, pudiendo apreciarse de las cámaras que no se separa del lado de Michel acompañándolo en la búsqueda del auto, se sube de copiloto, saliendo del Mall. En cuanto al reporte económico, el auto robado a la víctima Vicente fue recuperado con la PPU adulterada, otra región con placa patente única adulterada señalando el usuario que lo compró en la comuna de La Florida, coincidiendo con la de Michel, a su turno Jennifer señaló que le pagaban

por cada sustracción, siendo ambos reconocido por funcionario del Mall y aprehensores. Respecto del delito de hurto en contra de Michel Pérez, se acreditó con las declaraciones de la funcionaria del Jumbo a cargo de cámaras, quien fue alertada que un cliente sorprende al acusado sacando algo de una cartera de una mujer la cual se agacha en una vitrina para sacar un producto, coincidente con lo declaró por el funcionario que practicó la aprensión revisando las cámaras bien paso a paso la dinámica, incautó el teléfono realizándole devolución a la víctima, la cual si bien compareció se encontraba muy afectada además de presentar problemas auditivos no pudiendo dársele a entender bien el contexto de un juicio, por lo que solicita que dice sentencia condenatoria, por el delito de hurto frustrado.

CUARTO: Alocución Preliminar y Cierre de la Defensa de la acusada Jennifer Elizabeth Yáñez Durán. Que, al inicio del debate refirió que la posición de la defensa va a ser colaborativa reconociéndose la participación de la acusada en la sustracción de las llaves pero se va a solicitar la recalificación del delito, según la prueba que se va a rendir.

En su alegato de c**lausura** solicita la recalificación de los hechos al delito de hurto o robo por sorpresa, ya que estamos en un delito de robo de vehículo motorizado, donde la única función de su representada fue sustraer las llaves del bolsillo y cartera de las víctimas pagándosele solo en uno de los hechos, en ningún momento manejó el vehículo, tampoco se los llevó o procedió a su venta, no obteniendo ganancias, por lo que no existe ánimo de lucro.

## **QUINTO:** Alocución Preliminar y Cierre de la Defensa de Michel Pérez Rojas.

Que la defesa expuso que su postura va a ser colaborativa, una vez desarrollado íntegramente el juicio se va a evaluar la prueba rendida, realizando en la clausura las peticiones respectivas.

En su **clausura** expone que con la prueba rendida se encuentra probado los dos delitos de robo a vehículo motorizado, no teniendo mayores argumentos para solicitar la absolución, discrepando del hecho N°3, esto es, el delito de hurto frustrado, por insuficiencia probatoria, no acreditándose que es lo que se hurta ni el valor, ni la dinámica, siendo las grabaciones de la cámara ilegible de acuerdo a lo señalado por un funcionario, señalando que su representado fue retenido y la víctima no es capaz de reconocerle, solicitando la absolución.

SEXTO: <u>Palabras finales de la víctima</u>: Que el representante de la víctima ejerciendo el derecho consagrado en la letra D) del artículo 109 del Código Procesal Penal, expuso que la señora Jennifer dio inicio a la ejecución del delito de robo de vehículo, proporcionando lo necesario para se logre con éxito la comisión, con el coautor se trasladan conjuntamente para buscar el vehículo, abandonan juntos el Mall al interior del auto en la categoría de trencito, luego le pide al coimputado que lleve a un lugar de acercamiento, en el segundo delito se baja en El Jumbo por discusión, no siendo plausible que su participación se limitara solo a la llave y que solo recibiera la suma de \$200.000, hay una distribución de roles, ejerciendo una función necesaria para lograr la sustracción del vehículo.

**SÉPTIMO**: <u>Resumen Controversia</u>.- Que, así las cosas y sintetizando las alegaciones expuestas in extenso en las consideraciones precedentes, el eje de la Litis giró sustancialmente en la posibilidad de establecerse respecto de la acusada Jennifer Yánez Duran otra calificación jurídica del hecho punible traído para estudio de robo de vehículo motorizado, hacia un tipo penal de menor entidad, de hurto o robo por sorpresa; como la imposibilidad de acreditar el delito de hurto respecto del acusado Michel Pérez Rojas.

**OCTAVO**: <u>Convenciones Probatorias</u>.- Que, cabe dejar constancia que las partes no acordaron convenciones probatorias, conforme al artículo 275 del Código Procesal Penal, según se leyó del auto de apertura.

NOVENO: <u>Autodefensa</u>.- Que en la oportunidad procesal respectiva, advertidos e informados formalmente por esta sede jurisdiccional, acerca de sus garantías constitucionales y legales, la acusada **Jennifer Elizabeth Yáñez Durán** decidió libre y voluntariamente renunciar a su derecho a guardar silencio y <u>hacer</u> <u>uso de la palabra</u>, en los términos del artículo 326 del Código Procesal Penal, luego de recibidas las alegaciones correspondientes al inicio de la audiencia de juicio.

De este modo, **Jennifer Elizabeth Yáñez Durán**, exhortada a decir la verdad y a responder con claridad y precisión las preguntas que se le formularen, señaló que: "refiere que con Michel no tiene relación alguna, se conocieron en el Persa Bio Bio, ya que le vendió un teléfono ofreciéndole participar en hurtar llaves, ya anteriormente trabajaba de "salaca", sacar cosas a las víctimas sin que se den cuenta, sin golpearlas ni ejercer fuerza.

Dos semanas antes la llamó por teléfono, diciéndole que hiciera una pega ya que él lo había hecho antes y la pena era de 61 días, teniendo miedo porque nunca

lo había hecho ofreciendo pagarle \$200.000 por cada llave que sustrajera, lo que aceptó por la difícil situación económica que enfrentaba ya que es madre soltera de 5 hijos.

Se juntaron en el Metro Escuela Militar y a las 16:30 de la tarde se dirigieron al Mall Alto Las Condes, al interior ven a una mujer caminando con un coche, le saca las llaves sin que se den cuenta, pasándoselas a Michel, dirigiéndose al estacionamiento, buscando con la llave el vehículo en el piso uno, luego en el dos, hasta que prende las luces una camioneta subiéndose ambos, Michel a cargo de la conducción y ella subiendo de copiloto, saliendo del recinto comercial, dejándola en el Mall plaza Oeste tomando micro hacia Peñaflor para dirigirse a su casa, asustándose porque era una camioneta y no un auto de tamaño menor.

El 16 de junio del 2022, se juntaron nuevamente en Estación de Metro Militar con Michel, dirigiéndose al Mall Alto Las Condes, donde recorrieron las tiendas ingresando a Falabella donde había un hombre vitrineando en el sector de hombres, sustrayéndole la llaves para lo cual se tapó con una chaqueta acompañada por Michel, luego fueron al estacionamiento dando de inmediato con el auto ubicándolo con la llave, abordándolo saliendo inmediatamente del recinto con Michel a cargo de la conducción, girando por calle Gil y luego tomaron calle Padre Hurtado bajándose en el Jumbo ya que tuvo un encontrón con Michel por varias cosas dentro de ellas porque no le pagaba el dinero prometido.

El 30 de junio vuelve a llamarla Michel y le dice que estaba en el Alto Las Condes, pero no alcanzan a realizar nada porque los guardias los siguen y afuera del Mall le hacen el control de identidad.

No sabiendo más del asunto hasta que llegaron funcionarios de Carabineros a su domicilio por dos delitos de robo, desconociendo que hacía Michel con los vehículos, tampoco se lo comentó.

<u>Frente a las preguntas de la Defensa</u>: a la primera víctima le sacó las llaves desde su cartera, y en el segundo caso le sacó las llaves al señor del bolsillo de su chaqueta, aclarando que llevaba casi 5 años sin cometer delitos.

**DECIMO:** <u>Prueba de cargo del Ministerio Público a la que se adhirieron las defensa</u>: Que, ahora bien, con la finalidad de acreditar los dos extremos de su imputación penal, vale decir, tanto la existencia del delito materia de marras y, por el cual, orientó su pretensión punitiva, como asimismo la participación que eventualmente

le cupo en éstos a los acusados Jennifer Elizabeth Yáñez Durán y Michel Pérez Rojas, en los términos que fueron expuestos en las motivaciones anteriores, el Ministerio Público rindió prueba de carácter testimonial, gráfica ilustrativa, material y documental, probanzas que por lo demás igualmente hizo suya las Defensas, cuyo contenido consta íntegramente en el registro de audio, y son las que a continuación se reseñan:

## I.-) TESTIFICAL, MATERIAL Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA:

1.- VALENTINA MARCELA PIÑA BUSTAMANTE, cédula de identidad 16.367.881-0, nacida el 3 mayo de 1987, 37 años, casada, Abogada, con domicilio reservado, quién señaló que el día 12 de junio del 2022 fue al Mall Alto las Condes con su hermana y su hija de 2 años, ingresando al estacionamiento a las 16:37 horas marcándolo el ticket, estacionando su auto marca Ford modelo SCAPE año 2018 PPU JXJG 79 en nivel de calle frente a las cajas del parking situadas en la entrada principal, bajándose juntó al coche, ingresando al Mall recorriendo varias tiendas hasta cerca de las 18:30 horas, y cuando se disponían a retirarse paga el ticket y va en búsqueda de su auto recordando exactamente donde estaba estacionado, el cual no estaba, buscando las llaves percatándose que no las tenía, avisando a los guardias que andaban en bicicleta, preguntándole si estaba segura donde lo dejó estacionado, buscando el auto sin encontrarlo, llamando a su marido para que la fuera a buscar ya que era tarde siendo un día de invierno, comunicándole los guardias que habían revisado las cámaras, dándole cuenta que su vehículo fue sustraído utilizando sus propias llaves sacándolas desde su bolsillo, para abandonar el estacionamiento se pegaron a otro auto que iba saliendo levantándose la barrera del estacionamiento aprovechando para salir.

Después dejó a su hija en su casa, realizando la denuncia en la Comisaría de Peñalolén, posteriormente se contactaron con ella de la Fiscalía Oriente para que prestara declaración, y su vehículo en definitiva no apareció, el que avalúa en 16 millones.

Para ella significó una sensación de inseguridad, causándole un menos cabo económico ya que con el auto iba a su oficina, como a dejar a su hija al jardín, y donde vive no hay locomoción colectiva debiendo incurrir en gastos extras, además por la época en que se lo robaron debió realizar una mayor inversión, además perdió la silla de niños que avalúa en \$600.000.- y su computador personal Mac avaluado en la suma de \$900.000 y 2 anteojos de sol.

Concatenado con lo anterior se le exhibe por el fiscal, del acápite Prueba Material y Otros medios de prueba Nº 5.- NUE 6354657, correspondiente a un Pendrivine con grabaciones de cámaras de seguridad, (1) video Cliente Ford Nivel 1: visualizando el ingreso en su auto Ford que fue sustraído, al Mall Alto Las Condes, sacando el ticket de estacionamiento, al lado va sentada su hermana y atrás su hija, el cual le fue sustraído. (2) video Cliente Ford Nivel 2 calle; está al interior del estacionamiento buscando un lugar para estacionar su auto, logrando estacionarse bajando su hermana para sacar a su hija, realizando las maniobras de estacionamiento indicándolo con las luces respectivas, señalando que para cerrarlo debe presionar el botón de la llave, se encienden las luces, emitiendo el auto un pequeño ruido "clic", cerrándose automáticamente los seguros del auto, para abrirlo es de la misma forma. Luego se ve a su hermana quién va caminando con su hija en el coche, ella sigue en el auto a fin de verificar que los vidrios estuvieran arriba y de llevar el ticket, dando el "clic" quedando el auto cerrado, visualizándose que se prendieron las luces, aclara que la llave es de contacto con el acercamiento se abren las puertas, para luego prender el motor de partida presionando el botón. (3) Cliente Ford Banco Falabella: va con su hermana e hija en el coche, ingresando a la tienda Falabella, portando la llave de su vehículo adentro de una Malla elástica situada al interior de su cartera pequeña trasparente, que la portaba pegada al cuerpo.

2.- VICENTE LEONARDO PANTUCCI BERTINI, cédula de identidad 4.825.610-4, nacido el 29 de agosto de 1947, 76 años, casado, Jubilado, domicilio reservado, deponiendo que fue víctima de robo en el Alto Las condes el día 16 de junio de 2022, para ello le robaron las llaves desde su parka, encontrándose de compras y cuando vuelve a su auto se percata que no tenía las llaves del vehículo pensando que las había extraviado, por lo que fue al box de atención al cliente no encontrándolas, dirigiéndose donde había dejado estacionado su vehículo Mazda CX 201, color gris, no recordando la patente, dándose cuenta que no estaba, alertando a la gente de vigilancia del Mall sobre el robo, los que llamaron a los encargados del parking, verificando por las cámaras que un sujeto busca su vehículo con sus llaves, haciendo "clic" con el control para saber donde estaba estacionado, encontrándolo, saliendo una pareja al interior de su auto pegándose a otro vehículo no alcanzando a bajar la barrera, y aprovechan de pasar. Luego lo llamaron por teléfono de la Comisaría de San Javier señalándole que habían encontrado su vehículo, informándoles que la compañía de seguros Falabella ya le

había pago el valor del vehículo por lo que tenían que contactarse con ellos. Encontrándolo en un control rutinario teniendo clonada la patente, no dándole mayores antecedentes, haciéndose cargo la Compañía de Seguros. El valor comercial era de \$9.100.000, que fue lo que le pagó el seguro, además al interior del auto estaban sus lentes pagándoselo la empresa de Parking.

Agrega que ese día andaba con un amigo, no dándose cuenta cuando le sustrajeron las llaves pensando que se le habían caído, y que el vehículo lo dejó cerrado, para ello apretó el botón del control, cerrándose las puertas sonando un pito que tiene incorporado el auto, acto seguido se prende las luces por un instante. En cuanto a su sensación por el robo fue de impresión, denunciando el hecho a Carabineros los que llegaron al lugar, trasladándolo a La Comisaría de Las Tranqueras, esperando después los plazos que exige el seguro para hacer efectivo el siniestro.

3.- EDUARDO NICOLAS MELLA BECAR, cédula de identidad N° 19.576.590-1, nacido el 19 de junio de 1997, 27 años, casado, Cabo 2 de Carabineros de Chile, de la Comisaría de Peñalolén, quién refiere que el 12 de junio del 2022, se encontraba de servicio de guardia llegando a las 21:15 horas una víctima de nombre Valentina Piña Bustamante, manifestando que en el Mall Alto Las Condes sufrió el robo de su vehículo, ingresando a las 16:31 horas a los estacionamientos del Mall, manteniéndose aproximadamente por 2 horas junto a su familia al interior del centro comercial, dejando su vehículo marca Ford modelo Scape, PPU JXJG79 estacionado y al regresar no estaba, al introducir su mano en su cartera tampoco estaba su llave alertando a los guardias de seguridad, quienes empezaron a buscar el vehículo sin resultados, verificando por la central de cámaras que su auto fue sustraído, posterior se acogió la denuncia y género el requerimiento en el Servicio de encargo y búsqueda por el delito de robo a nivel nacional, tomando contacto con el Fiscal de Turno.

4.- WALTER IGNACIO MOLINA QUEUPUAN, cédula de identidad Nro. 19.466.047-2, nacido el 30 de octubre de 1996 en La Unión, de 27 años, casado, Carabinero, domicilio reservado. Señalando que el día 16 de junio del 2022, estaba de segunda guardia llegando una víctima correspondiendo a un hombre mayor no recordando el nombre, señalándole que el mismo día le habían robado su vehículo Mazda, modelo X5, tomando su denuncia, señalándole que entre las 15:00 a 16:00 horas dejó su vehículo estacionado en el piso -1 del Mall Alto Las Condes ubicado en Presidente Kennedy N° 9001 ingresado al Mall realizar unas compras y después

de 2 horas salió en búsqueda de su vehículo el cual no se encontraba ignorando cómo se lo habían sustraído. Le correspondió hacer el encargo del robo al Servicio de Encargo de Búsqueda de Vehículos y la denuncia a la Fiscalía de las Condes. El número de encargo está en el parte policial.

5.- ALVARO CRISTIAN HERNANDEZ BERRIOS, cédula de identidad 16.978.547-3, Supervisor de Seguridad del Mall Alto Las Condes, domicilio laboral avenida Kennedy N° 9001, comuna de Las Condes; en lo medular, refiere que siendo operador de las cámaras de seguridad del Mall, tenía acceso a las imágenes de CCTV, realizando el respaldo de las grabaciones del robo de una camioneta en el nivel F, calle 11, en junio del 2022 no recordando el día exacto, en las cuales se ve claramente cuando se llevaron el vehículo de la víctima, realizando el seguimiento del trayecto que hicieron las dos personas, un hombre y una mujer, previo a la sustracción, quienes entraron al centro comercial, salieron del Jumbo y se dieron vueltas a pie por el estacionamiento con las llaves del vehículo hasta que lo encontraron, retirándose por el nivel G de modo trencito, es decir, como el Mall tiene barreras primero pasan los conductores quienes ya pagaron el ticket, siendo seguidos por otro vehículo que aprovecha de pasar cuando todavía no se cierran las barreras, retirándose del lugar. La policía al año siguiente se contactó con él, y recuerda haber declarado acerca del modus operandi de estas mismas personas, ya que anteriormente habían ingresado a Falabella o al Jumbo donde aprovechando la aglomeración de personas, sustraían las llaves y después buscaban los autos por los estacionamientos guiándose con las llaves, estando ya identificados por las imágenes, sustrayendo otro vehículo en el nivel B, precisando que él no estuvo ese día, pero por ese motivo ya estaba en conocimiento

6.- OSVALDO FELIPE OSORES JIMENEZ, cédula de identidad Nro. 19.169.247-0, nacido el día 17 de enero de 1996, en San Carlos, de 28 años, soltero, técnico en comunicaciones, domicilio reservado, quien narra, en lo particular que viene a Juicio Oral ya que él tenía conocimiento de estos casos de robo de vehículo de un hombre y una mujer, en el Mall Alto Las Condes para lo cual se robaban la llave, ubicaban el vehículo y se lo llevaban. Él era operador de cámaras de seguridad del Alto Las Condes, y recuerda que el hombre y la mujer buscaban al afectado, sustraían las llaves y se llevaban el auto, ocurriendo en junio del 2022.

El vio en las imágenes en que dos personas se posicionan detrás de la persona afectada, le sustraen la llave y van estacionamiento por estacionamiento haciendo contacto con el control de la llave hasta encontrar el vehículo, dado que la

llave tiene un botón que hace sonar la alarma. Precisa que las cámaras de seguridad fueron enviadas a Fiscalía en su momento.

7.- OSCAR FERNANDO ARANEDA VASQUEZ, cédula de identidad 19.971.533-K, nacido el 5 de agosto 1998, 25 años, soltero, Subte. de Carabineros, domiciliado en el SERV ubicado en calle Escanillas Nº 160 comuna de Independencia, en lo medular señala que en la época de los hechos se desempeñaba en la Subcomisaria Villa Alegre de la Región del Maule, adoptando un procedimiento el día 3 de agosto del 2022 en circunstancias que se encontraba realizando controles vehiculares en San Javier alrededor de las 18:45 horas aproximadamente, visualizan un vehículo Mazda X7 Gris observando características irregulares en su placa patente, ya que una letra estaba despegada de su base, transitando el vehículo por calle Araucaria dirección norte, al cotejar la patente que portaba con el chasis no coincidía, siendo la PPU CTSG13 de fabricación artesanal la que no tenía encargó vigente por robo, con la identificación del chasis se verificó la PPU que tenía asignada, registrando encargo vigente por robo con intimidación de fecha 16 de junio del 2022, denunciado en la comuna de Las Condes en la 17 Comisaría, siendo detenido el conductor por el delito de receptación de nombre Manuel Oscar Peña, señalando que lo adquirió en la comuna de La Florida, Santiago en la suma de 3 millones de pesos, no aportando mayores antecedentes, desconociendo que la placa patente era adulterada, no exhibiendo documentación del vehículo. Se tomó contacto con la víctima señalando que el seguro Falabella ya le había pagado el valor de auto.

8.- HECTOR ARIEL BRAVO BRAVO, cédula de identidad N ° 13.802.962-K, nacido el día 31 de julio de 1980, en Curanilahue, de 43 años, casado, sub oficial de Carabineros de la 5ª Comisaria de San Javier, domiciliado en calle Loncomilla N° 2488, de la comuna de San Javier, de la Región del Maule, quien aduce que trabaja en la SIP de la 5ta. Comisaría de San Javier y el 02 de agosto a las 20 horas recibió un comunicado de su Tte. Oscar Araya quién le señaló que la fiscal había instruido que debía identificar una unidad vehicular, para lo cual concurre entrevistándose con el Tte. señalándole que lo fiscalizó porque las placas patentes eran irregulares y no coincidían con las originales, ubicó el chasis del vehículo en el piso del asiento del copiloto, y al lograr identificar sus números, lo ingresó al sistema de Carabineros, arrojando que el vehículo mantenía encargo vigente por robo, delito cometido el 16 de junio del 2022 en la Región Metropolitana, específicamente en la comuna de Las Condes, y de igual forma identificó el

número de motor el cual no mantenía encargo porque no correspondía al original había sido cambiado. Posteriormente y de igual forma, verificó y fotografió las chapas del vehículo que no mantenían daños, y de igual forma el cilindro para hacerlo andar, es decir, la chapa de ignición no mantenía daños y la llave puesta era la original del vehículo, realizando el informe 26, el que fue remitido a la fiscalía local de San Javier.

Concatenado con lo anterior se le exhibe por el fiscal, del acápite Otros medios de prueba N° 6.- Set fotográfico de 10 imágenes, correspondientes a Informe de revisión física y técnica, del vehículo marca Mazda, placa patente CHPY-96, confeccionado por el Sargento Primero Héctor Bravo Bravo. imagen número 1: ve la foto frontal del costado derecho del vehículo Mazda CX7, que tenía encargo por robo, en la **imagen número 2**: la parte trasera costado izquierdo del mismo vehículo, y la placa patente era la misma, en la imagen número 3: ubicación física del número de chasis del auto que revisó, y está en el piso asiento del acompañante, en la imagen número 4: fotos sacada más de cerca, el chasis es la identidad de cada vehículo, y esa serie alfanumérica al ingresarlo al sistema de Carabineros arroja que mantenía encargo vigente por robo, en la imagen número 5: foto de frente donde se observa motor del vehículo y se ve el número de motor, pero no era coincidente con el número de chasis, de hecho ese motor es pieza de recambio así que no influye mucho en la unidad vehicular, en la imagen número 6: ve la puerta del lado del conductor y se ve la chapa sin daños, y en la imagen número 7: ve la chapa de encendido del vehículo que no presentaba ningún tipo de daños. Y se recuperó la llave original que estaba puesta.

9.- JORGE IGNACIO ZAMORA ARISMENDI, cédula de identidad 16.408.900-2, Funcionario de Carabineros de Chile, domiciliado en avenida Lo Barnechea Nº 1119, comuna de Lo Barnechea; relatando que el 17 de septiembre del 2022, se recibió un comunicado radial que en la Dehesa Nº 1445 había una persona retenida por un delito de robo de un teléfono en el sector de cajas, al llegar al lugar revisó las cámaras estando retenido por personal de guardia del supermercado, verificando a través de las cámaras que un sujeto sustrae un teléfono a una señora, posicionándose detrás de ella, la víctima estaba pagando en las cajas y el sujeto le sustrajo el teléfono de la cartera, era un sujeto masculino, de pelo corto oscuro, se le tomó declaración a la víctima la cual le refirió que un testigo le indicó que le habían sustraído el teléfono celular y que lo habían encarado, además de tomarle declaración a los testigos, recuperándose el celular entregándose a la víctima bajo

acta, gestándose la detención del imputado no recordando el nombre por instrucciones de la fiscalía.-

Luego las se recuperaron las cámaras siendo enviadas a través de CD al Ministerio Público por personal de la Sip.

10.- VARSOVIA SIBNIA PINILLA ZENTENO, cédula de identidad Nro. 13.934.195-3, nacida el día 29 de agosto de 1979, en Santiago, de 44 años, casada, encargada de seguridad, domicilio reservado, quien cuenta, en lo atingente, que trabaja en el Jumbo de La Dehesa estando encargada de seguridad, y viene a Juicio Oral como testigo del robo de un teléfono ocurrido en septiembre del 2022, rememorando que ella estaba en el sector de cámaras, cuando un cliente vio que una persona le sacaba el teléfono a otra, revisando las cámaras verificando que efectivamente el sujeto se lo había sacado, informándole el guardia de lo sucedido por el alboroto que ocasionó el cliente que se percató del robo del teléfono a la víctima, gritando que le había sacado el teléfono a otro cliente y llamando a seguridad, acercándose los guardias al acusado por lo que ya no podía salir del Supermercado quién negaba los hechos, y desde los monitores revisaron que si le había sacado el teléfono, ya que este sujeto se acerca a la víctima por detrás, da una vuelta rodeándola, hasta que le saca el teléfono del bolsillo a la víctima, estaban en el sector Carnicería y encontrándose lleno porque era vísperas del 18 de Septiembre, siendo después de las 14:00 o 15:00 de la tarde aproximadamente, llevándose al imputado a la sala de espera mientras llegaba Carabineros y revisaban la grabación. El cliente hizo la denuncia del robo cuando llegó Carabineros. Esta persona era alta y delgada, no recordando su nombre, pero dice que quien está en la sala, Michel Pérez Rojas se parece al sujeto que había sustraído el teléfono.

Después llegó Carabineros, la clienta hizo la denuncia, entregaron las grabaciones, Carabineros tomaron las declaraciones, y se lo llevan detenido, le parece que era una clienta mujer que esperó e hizo la denuncia a Carabineros.

Frente a las preguntas de la defensa, precisa que vio la sustracción del teléfono, no mientras ocurrieron sino a los dos minutos revisando las cámaras, a esta persona los guardias lo llevan afuera del pasillo de la sala de espera, y ella vio la sustracción misma claramente.

**11.- JORGE ERASMO FUENTES CISTERNAS**, cédula de identidad 13.488.980-2, nacido el 16 de abril de 1978, 46 años, casado, Sargento 1° de Carabineros de Chile, domiciliado en avenida Lo Barnechea N° 1119, comuna de Lo

Barnechea; señalando que incautó las grabaciones de las cámaras de seguridad del Supermercado Jumbo por un delito de hurto a un teléfono celular desde la cartera de la víctima, realizando el fotograma que explica la participación del detenido y de la víctima.

Concatenado con lo anterior se le exhibe por el fiscal, del acápite Prueba material y Otros medios de prueba N°15 Fotograma de 16 imágenes de grabaciones de cámaras de seguridad confeccionado por don Jorge Fuentes Cisterna, imagen N°1 es una captura de imagen de las cámaras de grabaciones de fecha 17-9-2022 realizándose una ampliación en la parte central, estando entre las imágenes la víctima quien está viendo las góndolas del . Imagen N°2, corresponde a una ampliación de la misma fotografía, ya que las grabaciones tenían mala calidad. Imagen N°3, la víctima está mirando hacia las vitrinas del supermercado, intentando el imputado por primera vez sustraerle el teléfono celular desde de su cartera, Imagen N°4, ampliación de la primera imagen, encontrándose la víctima agachada mirando los productos de la vitrina y el imputado a su vez tratando de sacarle su teléfono, Imagen N°5, la víctima mirando los productos y detrás de ella se encuentra el imputado, Imagen  $N^{\circ}$  6, la víctima agachada y detrás suyo el imputado , circulando varios clientes en el supermercado observándose de las imágenes que uno de los cuales se percata de la sustracción del teléfono celular se acerca al imputado y lo increpa. Imagen Nº 7, corresponde a una ampliación de la imagen anterior no recordando bien. Imagen  $N^{\circ}$  8, en la parte superior se encuentra el imputado, , encontrándose frente de él uno de los clientes quien al sorprenderlo sustrayendo el celular lo increpa y le exige la devolución. Imagen N°9, ampliación de la imagen anterior distinguiéndose claramente el imputado increpándolo un cliente exigiéndole la entrega del celular. Imagen N° 10, no la distingue. Imagen N° 11, se encuentra el imputado y el testigo que lo sorprendió sustrayendo el teléfono, forcejeando para evitar que se retire del lugar. Imagen N°12, con la retención del imputado se acercan guardias de seguridad, los demás clientes observan el actuar, hasta la llegada de Carabineros. **Imagen N° 13**, imputado retenido por los guardias de seguridad del supermercado.

La víctima era una mujer, chilena de nombre Jannette, no participando directamente en la detención, pero tuvo contacto con el detenido a fin de verificar si portaba las mismas vestimentas de las grabaciones.

<u>Frente a las preguntas de la Defensa</u>; tomó conocimiento de que el imputado era quién aparece en las imágenes cuando le informan el resultado de las

diligencias que debían cumplir los funcionarios aprehensores, encomendadas por el Ministerio Público, a la víctima no la entrevista.

12.- MARIO EDUARDO ESPINOZA MUÑOZ, cédula de identidad 15.565.512-7, nacido el 13 de octubre de 1983, en la Región Metropolitana, de 40 años, soltero, Ingeniero civil Industrial ex Analista Municipalidad Las Condes, actual perito balístico del LABOCAR, domiciliado en avenida Patagonia Nº 29, comuna de Las Condes, relatando que anteriormente trabajaba en la Dirección de Seguridad Pública de Las Condes como analista criminal, en virtud de ello hacían reuniones públicas y privadas donde centros comerciales aportaban información sobre delitos, la que era entregada a la Fiscalía, en dicho contexto el año 2022 le informaron de dos sustracciones de vehículos desde el Alto Las Condes con un mismo patrón delictual, que consistían en la sustracción de llaves a las víctima y luego robaban los vehículos, siendo el jefe de seguridad de apellido Melo del centro comercial quién aportó las grabaciones y se vieron dos sujetos, un hombre y una mujer que cometieron los delitos, el primer delito fue el 12 de junio del 2022, y el segundo hecho al parecer el 16 de junio del 2022, quienes se movilizaban en un vehículo blanco pequeño, sustrayendo una Ford Escape de color burdeos y un Mazda CX7 de color gris la segunda vez. Su jefe fue a levantar las cámaras y en su calidad de analista recopilaron datos de los hechos como fechas, características de los participantes, análisis del modus operandi, y varias funciones más. No obtuvo los nombres de los hechores.

13.- CRISTIAN MAURICIO VASQUEZ FREDES, cédula de identidad N°12.404.209-7, nacido el 8 de octubre de 1973, 50 años, encargado de la unidad de Análisis Delictual, Municipalidad Las Condes, domiciliado en avenida Patagonia N° 29, comuna de Las Condes, manifestando que se juntaron los Jefes de Seguridad Municipales con los Centros Comerciales, donde analizan cuáles son las incidencias delictuales que están ocurriendo en la comuna al igual que otras entidades, información que aportan a la Fiscalía Local de las Condes o a la Fiscalía de Foco según corresponda, y en ese contexto recibieron información respecto a unos delitos que habían ocurrido en el Mall Alto de las Condes, ubicado en lateral Kennedy N°9001, comuna de las Condes, por una pareja, conformada por un hombre y mujer de entre 35 a 40 años de edad, los que por intermedio de las cámaras de seguridad del centro comercial, los tenían vinculados y posicionados en dos delitos de robo de vehículo estacionado al interior del Mall, información que levantaron entregándola a la fiscalía con la finalidad de que emanara la orden de

investigar a la policía que corresponda, señalando el Mall que el día 12 de junio del año 2022, alrededor de las 17:30 ingresó la pareja al Mall ubicando un vehículo modelo Escape color rojo, mediante el encendido de luces y bocina al acercar la llave, el cual abren, se suben ambos al interior y se dan a la fuga bajo el modus operandi que es conocido como trencito, antes de la barrera de salida se pegan a un auto esperando que este introduzca el ticket cancelado, saliendo detrás del antes de que se baje la barrera de seguridad, saliendo por calle Gilberto Fuenzalida, en dirección hacia Avenida Las Condes y se dan a la fuga, entregando las imágenes de las cámaras de seguridad y a su turno también aportaron sus cámaras de la red municipal. Luego el 16 de junio del año 2022, esta misma pareja, aproximadamente a las 17.50 horas, le sustraen la llave del vehículo a la víctima Pantucci, sin que se diera cuenta, nuevamente con la llave dan con el vehículo, y salen de la misma forma narrada en el delito número uno, por la misma calle y se dan a la fuga; teniendo dos hechos con el mismo patrón delictual. A los días siguientes vuelve a ingresar al Mall la misma pareja, desconociéndose sus nombres en ese momento, llamando a personal municipal como a la PDI, ya que el Mall mantenía imágenes de las caras de estos sujetos por las cámaras de seguridad, la que ingresaron a un software de reconocimiento facial, y con esa imagen hacen un contraste cuando entran al Mall, es decir, hacen match. Por lo que funcionarios policiales les hacen un control de identidad ya saliendo del Mall, obteniéndose la identidad de estas dos personas.

El reconocimiento facial, en el caso de los Mall con los antecedentes que manejan de las bandas delictuales, van armando su propia base de datos, teniendo claridad de la pareja participante capturan la mejor imagen y la ingresan al software, y cuando ingresan nuevamente la persona, se hace un contraste, haciendo match, generándose una alerta interna dándose aviso a personal municipal como policial para marcarlos y no cometan nuevos delitos

A las preguntas de la defensa de la acusada Yáñez, precisa que el software de reconocimiento facial identifica las características físicas, morfológicas de una persona al momento de ingresar a un Mall respecto de personas que ya están en la base de datos.

**14.-** LUIS ALEJANDRO BALCAZAR SAN MARTIN, cédula de identidad N° 18.248.533-0, nacido el día 12 de diciembre de 1992, natural de Santiago, 31 años, en unión civil, sub Comisario, domiciliado en General Mackenna 1370, de la

comuna de Santiago, quien expone, en lo pertinente que anteriormente trabajaba en la BICRIM Las Condes donde investigaban focos criminales y le tocó investigar robos de vehículos, y con coordinaciones previas con Seguridad Ciudadana y el Mall Alto Las Condes para determinar la existencia de bandas o sujetos que perpetraran delitos en la comuna, entre estas coordinaciones, en junio del 2022 se le informó desde el Mall Alto Las Condes de una pareja de sujetos que fueron en dos ocasiones, el 12 y 16 de junio a robar un vehículo desde el estacionamiento del Mall, y por las tecnologías que mantienen, registraron estos hechos, y lo ingresaron al reconocimiento biométrico para que si iban otra vez los identificaran, recibiendo un llamado de Jorge Cid del sistema de seguridad del Mall el 30 de junio informando que el reconocimiento biométrico había dado alerta de seguridad realizando una vigilancia pasiva, y al salir ellos les hacen un control investigativo junto al sub inspector Raúl Opazo, identificándolos como Michel Pérez Rojas y Jennifer Yáñez Durán, ambos con antecedentes por delitos contra la propiedad, tomando contacto con el fiscal, agrupando las causas para solicitar una orden de investigar para continuar con las diligencias. Con fecha 1 de julio del 2022, recibieron informe técnico con análisis de cámaras y delitos realizados por la pareja, visualizaron los videos y su modus operandi, ya que ingresaban a pie, sustraían las llaves de los vehículos gracias al descuido de las víctimas y en los estacionamientos hacían match con el auto y después salían junto con otro vehículo en modalidad de trencito, levantando las evidencias desde el Mall mediante NUE 6354657, realizando el informe analítico por parte de Bárbara Mercader que era coincidente con el informe que había entregado Paz Ciudadana de Las Condes, tomando contacto con Valentina Piña víctima del hecho ocurrido el 12 de junio a quien le sustrajeron su Ford Escape JXJG79, quien dijo que no tuvo más antecedentes de su vehículo, también tomaron contacto con Vicente Pantucci dueño del Mazda CX7 gris CHPY96, señalando que Carabineros de San Javier recuperaron su vehículo en un control. Como tenían la individualización de los imputados corroboraron sus domicilios a través de la agenda virtual, coincidentes con el Registro Civil, arrojando los domicilios en María Tudor 16951, de la comuna de Maipú y calle A 6251 de la comuna de La Florida, estableciéndose su participación remitiéndose los antecedentes al fiscal. Con fecha 30 de enero del 2023 emanó orden de entrada y registro e incautación, además de la orden de detención por delito de robo motorizado para ambos sujetos, del 4to Juzgado de Garantía, conformando un grupo multidisciplinario integrándolo junto a Bárbara

Mercader y Raúl Opazo materializando dicha orden el 1 de enero del 2023, a las 18:45 fueron a María Tudor, siendo atendidos por la propia acusada Jennifer, intimándole la orden deteniéndola, registraron el inmueble y en una pieza al fondo encontraron vestimentas que usó el día de los hechos incautándolas, dos chaquetas color negro, una larga y otra corta, zapatillas con plataforma blanca, cartera Dolce & Gabbana color negro NUE 6882141, y también dentro de una maleta se encontró una llave de auto Mazda NUE 6882143 y dos celulares de la misma Jennifer **NUE** 6882142.

El otro equipo llevó a la detenida a la unidad y de ahí se fueron al domicilio de Michel Pérez, encontrándose su madre Leonor Rojas a quién se le intimó la orden revisándose el inmueble, estableciéndose que el imputado ya no vivía allí, ya que estaba en prisión preventiva por un hecho anterior. Levantando las actas de rigor dando cuenta a la fiscalía de flagrancia y presentaron a la detenida al bloque am de controles de detención.

Concatenado con lo anterior se le exhibió por el fiscal del acápite prueba material y otros medios de prueba N° 1.- NUE 6882141, correspondiente a una chaqueta larga de color negro, marca Cacharel, un par de zapatillas de color blanco, marca Alexander McQueen, una Cartera marca Dolce & Gabbana de color negro y una chaqueta marca Zara Basic. Describiendo el deponente, que ve las prendas de vestir, un par de zapatillas de color blanco, marca Alexander McQueen, y la relevancia fueron observadas por las cámaras en los dos hechos, ve una chaqueta característica por el pelo que llevaba al cuello, marca Zara, y la chaqueta larga de color negro, marca Cacharel, que también se ve en los hechos, y finalmente la Cartera marca Dolce & Gabbana de color negro, que se ve cuando estaban en los estacionamientos. Se le exhibe prueba material N° 2.- NUE 6882142, correspondiente a un teléfono celular marca Samsung de color celeste con carcasa rosada y un celular marca Samsung de color rojo. Se observa los dos celulares que estaban en una habitación. Se le exhibe Prueba material N° 3.- NUE 6882143, correspondiente a una llave de vehículo marca Mazda, la que corresponde a la llave de un Mazda.

Frente a las preguntas de la defensa, precisa a que Jennifer no se resistió, estuvo tranquila en todo momento, ni tampoco negó la propiedad de las especies incautadas.

**15.-** BÁRBARA BELEN MERCADER BELLO, cédula de identidad 18.458.908-7, nacida el 17 de marzo 1993, soltera, detective de la Policía de Investigaciones, domiciliada en calle Vicente Huidobro 191, comuna de Las

Condes; en lo medular señala que participó en una investigación por el delito de robo de vehículo motorizado, perteneciendo en un grupo investigativo de foco, formando parte de una mesa de trabajo con personal de Seguridad Ciudadana de la Ilte. Municipalidad de Las Condes y con diferentes centros comerciales, dándoles a conocer que había una pareja que ingresaba al Mall Alto Las Condes con el modus operandis, de sustraer las llaves de vehículos para concurrir al estacionamiento a fin de hacer match y salir modo trencito, consistente en que se levanta la barrera del estacionamiento y antes de que se baje se apega al vehículo que lo antecede para salir junto a él. El 30 de junio del 2022 recibieron un llamado del encargado de seguridad de Cencosud del Alto Las Condes señalando que vieron a las personas al interior del Mall, ya estaban en conocimiento de quienes eran, pero no estaban identificadas, concurriendo los funcionarios Opazo y Balcazar, realizándoles un control de identidad identificando a la pareja, de nombre Jennifer Yáñez Durán y Michel Pérez Rojas, tomando contacto con fiscal ya manejándose los antecedentes de los dos delitos, el primero ocurrido el 12 de junio 2022 afectándole a víctima Valentina Piña propietaria del vehículo Ford Scape rojo JXJG-79, dejándolo estacionado en el nivel D del Mall, desde donde fue sustraído. El segundo hecho aconteció con fecha 16 de junio del 2022, afectándole a la víctima Vicente Pantucci, propietario del vehículo Mazda CHPY-96 el cual dejó estacionado en el nivel F, para concretar el robo a ambas víctimas le sustrajeron las llaves desde sus pertenencias, utilizando la misma modalidad, saliendo los vehículos modo trencito, agrupándose las causas ambas denunciadas ante Carabineros.

El día 19 de julio concurrió junto a los funcionarios Balcazar y Opazo al Mall Alto Las Condes a verificar las grabaciones de las cámaras siendo incautadas, visualizándose a los sujetos el día 12 y 16 junio como buscaban con las llaves en el estacionamiento los vehículos y cuando hacia match con la llave. Además se realizaron vigilancias de los domicilios de los imputados, para lo cual se contó con información de la Comisaría virtual asociándose con el sistema biométrico, arrojando como resultado que Michel tenía su domicilio en la comuna de La Florida y Jennifer en María Tudor 16951 comuna de Maipú. A su turno el funcionario Opazo tomó contacto vía correo electrónico con las víctimas tomándoles declaración, además de verificarse por los pórticos de las autopistas que el último registrado fue el día del robo, transitando hacia el sector sur sin más movimiento.

En las vigilancias al domicilio de Jennifer en el domicilio de Maipú fue observada en él, solicitando al fiscal la orden de detención para ambas personas, concurriendo el 1 de febrero junto a los funcionarios Balcazar y Opazo a materializar la orden de entrada y registro, no siendo necesario provocar daños ya que al llegar a la reja inicial se llamó a Jennifer saliendo a abrir la puerta intimándosele la orden de entrada y registro, como de detención, al revisar las dependencias de domicilio encontraron las vestimentas que se visualizaban en las grabaciones, una chaqueta negra, zapatillas blancas con plataforma, adentro de una maleta una llave del vehículo Mazda y en closet otra de las chaquetas utilizada el día 16 de junio; además las prendas que utilizó en ambos hechos como la cartera negra , incautándose además los celulares de su propiedad a través NUE 6354657, luego concurrieron al domicilio de Michel en La Florida, tocando la puerta tomando contacto con su madre señalando que ya no vivía ahí y que actualmente estaba en prisión preventiva, Jennifer fue puesta a disposición de ACD.

Concatenado con lo anterior se le exhibió por el fiscal del acápite prueba material y otros medios de prueba N°5 NUE 6354657, correspondiente a un Pendrive con grabaciones de cámaras de seguridad, Carpeta Ford, video N°1 se logra identificar a Jennifer Yáñez junto a Michel Pérez saliendo de una tienda del Mall Alto las Condes, con zapatillas blancas de plataforma utilizada en ambos delitos, y chaqueta negra. Video N° 2, se ve a Jennifer con zapatillas blancas con chaqueta negra junto a Michel de chaqueta azul caminando, tratando de realizar *match* en el Nivel D con la camioneta Ford Scape de Valentina Piña víctima del 12 de junio, saliendo del estacionamiento conducida por Michel, luego salen del estacionamiento y se dirigen a la salida del Mall logrando sustraer vehículo sacándolo donde lo tenía la víctima. Video Nº 3, vienen en la camioneta sustraída, se retiran del Mall modo trencito levantándose la barrera del estacionamiento, sale el vehículo que lo antecedía que si pagó el ticket y salen ellos totalmente pegados a él antes de que se bajara la barrera, el vehículo conducido por Michel y Jennifer de copiloto. Carpeta Mazda, **video N°1**, de fecha 16 de junio del 2022 se aprecia Jennifer Yáñez y Michel con las mismas zapatillas y cartera ya utilizada con una chaqueta más larga con pelo cinético color café en el cuello, Michel con la chaqueta mismas vestimenta del 12 de junio, saliendo de la tienda Falabella con la llave sustraída. **Video N°2,** Se ven ambos sujetos paciéndose por los distintos niveles del Mall de estacionamiento, Jennifer con las misma zapatillas, cartera y chaqueta negra. Como la víctima dejó

estacionado el vehículo en el nivel F, ambos recorrían los niveles de los estacionamientos para hacer *match* con algún vehículo, tanto Jennifer Yáñez como Michel Pérez quién verificaba si se prendía algún vehículo. Video N°3, Jennifer y Michel tratando de hacer match con la llave sustraída en los estacionamientos. Video N°4, Michel y Jennifer caminando por el estacionamiento con las mismas vestimentas, donde lograron hacer *match* con el vehículo de la víctima Vicente, ya que se encienden las luces del vehículo el sube de piloto y Jennifer de copiloto, en el Nivel F, donde dejó estacionado el vehículo la víctima, empezando a salir del Mall. Video N° 5, Jennifer con zapatillas plataforma blanca, Michel abre el vehículo y Jennifer sube como copiloto, dirigiéndose hacia la salida del Mall. Se ve cartera, chaqueta y zapatillas características de Jennifer. Video N° 6 se dirigen hacia la salida del centro comercial. Video N° 7: Misma modalidad hay un vehículo inserta ticket y el auto de la víctima sale modo trencito pasando la barrera de seguridad, manejando Michel y de copiloto Jennifer.

### **DOCUMENTAL:**

- 1.- Informe encargo vigente SEBV 202206-3992, correspondiente al vehículo marca Mazda, modelo CX 7, año 2010, placa patente CHPY-96.
- 2.- Informe encargo vigente SEBV 202206-2986, correspondiente al vehículo marca Ford, modelo Escape SE, año 2018, placa patente JXJG-79
- 3.- Certificado de Inscripción y Anotaciones vigentes en el R.V.M. del vehículo placa patente [X]G-79.

### **UNDECIMO**: *tipos penales*.

Que, los delitos materia de la acusación son dos delitos de Robo de vehículo motorizado, consumados, ilícito previsto y sancionado en el artículo 443 inciso segundo, del Código Penal, que requiere para su configuración, a) requisitos genéricos en los delitos contra la Propiedad por Apoderamiento, sustracción y apropiación de cosas muebles corporal ajenas, b) Fuerza en las cosas, directamente sobre la cosa ó vencimiento de las defensas o mecanismos de resguardo en las hipótesis especialmente dispuesto por el legislador, c) en contra de un vehículo motorizado, d) Sitio no destinado a la habitación, que naturalmente nunca ha estado dispuesto para habitarlo.

Como el delito de **Hurto Simple**, frustrado, ilícito previsto y sancionado en el artículo 446 N° 2, en relación al artículo 432 del Código Penal, que requiere para su

configuración del caso en concreto, a) requisitos genéricos en los delitos contra la **Propiedad por Apoderamiento**, *sustracción y apropiación de cosas muebles corporal ajena*, sin voluntad de su dueño b) que la especie sustraída *exceda de 4 UTM y no exceda de 40 UTM*.

DUODÉCIMO: <u>Decisión</u>. Que, siguiendo el hilo atento y comprensivo de todos estos elementos probatorios, conforme al resultado de su debida correlación lógica y sistemática, sin contradecir lo señalado en los artículos 295, 297, 339 y 340 del Código Procesal Penal, esto es, las máximas de la experiencia "unido a los conocimientos científicamente afianzados, es que pudo en definitiva derribarse el baremo que impone el principio de presunción de inocencia forjándose en estas Juezas convicción dentro del estándar legal, a saber, *más allá de toda duda razonable* para acreditar los supuestos que a continuación se pasan a transcribir; con variaciones respecto del contenido en la imputación fiscal, propio de la apreciación directa de forma íntegra y pormenorizada de las probanzas emanadas en un juicio oral consistente en la testimonial, prueba gráfica demostrativa, videos reproducidos, y material, la cual fue incorporada mediante su introducción por los testigos respectivos, pudiendo ser examinadas por estas propias sentenciadas de acuerdo al principio de inmediatez, como la documental incorporada, el tribunal, tuvo por acreditados, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

# Hecho N°1

"El día 12 de junio de 2022, en horas de la tarde, Michel Pérez Rojas y Jennifer Elizabeth Yáñez Duran, previamente concertados para delinquir, concurrieron hasta el Mall Alto Las Condes, ubicado en Avenida Presidente Kennedy N° 9001, comuna de Las Condes, lugar donde se encontraba la víctima Valentina Marcela PIÑA BUSTAMANTE, quien alrededor de las 16:30 horas, había dejado su vehículo particular marca Ford, modelo Escape SE 2.0, año 2018, color rojo metálico, placa patente JXJG-79 en los estacionamientos del Mall, posteriormente los imputados, sustrajeron contra la voluntad de su dueña y con ánimo de lucro, desde su cartera, la llave de contacto del vehículo, dirigiéndose hasta los estacionamientos y buscar a que vehículo pertenecía, accediendo a este y dándose a la fuga en forma posterior del Mall en dirección desconocida.

El avaluó del vehículo marca Ford, placa patente JXJG-79 es de \$16.000.000 pesos.

### Hecho 2:

El día 16 de junio de 2022, en horas de la tarde, Michel Pérez Rojas y Jennifer Elizabeth Yáñez Duran, previamente concertados para delinquir, concurrieron hasta el Mall Alto Las Condes, ubicado en Avenida Presidente Kennedy N° 9001, comuna de Las Condes, lugar donde se encontraba la víctima Vicente Leonardo PANTUCCI BERTINI, quien a eso de las 17:50 horas, dejo su vehículo marca Mazda, modelo CX-7, color gris, placa patente CHPY-96, en el sector de estacionamientos del Mall, posteriormente los imputados, sustrajeron contra la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, la llave de contacto del vehículo, dirigiéndose hasta los estacionamientos y buscar a que vehículo pertenecía, accediendo a este y dándose a la fuga en forma posterior del Mall en dirección desconocida.

#### Hecho 3:

El día 17 de septiembre de 2022 alrededor de las 15:30 horas, Michel Pérez Rojas, concurrió hasta el Supermercado Jumbo, ubicado en La Dehesa 1445, comuna de Lo Barnechea, lugar donde se encontraba la víctima Jennifer Ellen Edwards, y allí se situó detrás de ella sustrayendo su teléfono celular desde sus vestimentas, lo que fue advertido por otro cliente quién enfrentó al imputado, quién devuelve el celular, quedando a la espera de Carabineros. La especie sustraída, corresponde a un teléfono celular cuyo valor excede de media UTM y no sobrepasa las 4 UTM ."

El hecho N°1 y N°2, son constitutivos de la figura legal de robo de vehículo motorizado, previsto y sancionado en el artículo inc. segundo del artículo 443 del Código Penal, en grado de **consumado**, junto con ello, se determinó que la misma evidencia resultó igualmente idónea para acreditar la calidad de partícipe de co**autores**, al haber intervenido en su ejecución de una manera inmediata y directa según el artículo 15 N° 1 del estatuto punitivo que se le atribuyó a los encausados **Jennifer Elizabeth Yáñez Durán** y **Michel Pérez Rojas** por los argumentos que se expresarán.

El hecho N°3 es constitutivo de la figura legal de *Hurto Simple*, previsto y sancionado en el artículo 432, en relación al artículo 446 N°3, ambos del Código Penal, en grado de **frustrado**, por darse en *estricto sensu* los requisitos previstos por el legislador en orden a configurarla bajo tales términos; Junto con ello, se determinó que la misma evidencia resultó igualmente idónea para acreditar la calidad de partícipe de **autor**, al haber intervenido en su ejecución de una manera

inmediata y directa según el artículo 15 N° 1 del estatuto punitivo que se le atribuyó al encausado **Michel Pérez Rojas** por los argumentos que se expresarán.

# **DÉCIMOTERCERO:** Análisis de la prueba y razonamiento.

Que, para arribar a la conclusión antes indicadas, se tuvo en consideración la prueba rendida por los intervinientes, ya reseñada en el considerando décimo de la presente sentencia, según fue anunciado oportunamente en el Veredicto, resultando conducentes para estos fines los testimonios claros, fluidos y coherentes que brindaron, todos los testigos precedentemente individualizados; conforme el razonamiento que a continuación se indica.

## I.- Hecho N°1 y Hecho N°2

### a. Dinámica de los hechos.

Quedó debidamente acreditados el día, hora, sitio del suceso, y las actividades que desplegaron los incriminados durante toda la dinámica de estos acontecimientos, en sus aspectos más relevantes; para decidir resultó fundamental la narración pormenorizada y coherente que brindó la afectada respecto del hecho N°1, Valentina Piña Bustamante, en efecto, a partir de su declaración se tomó conocimiento de los hechos acaecidos el día 12 de junio del 2022, al interior del Mall Alto Las Condes, en circunstancias que la víctima ingresó en su vehículo marca Ford modelo SCAPE año 2018, PPU JXJG 79, registrando el ticket de estacionamiento las 16:37 horas, situándose en el nivel de calle frente a las cajas del parking de la entrada principal, ingresando al Mall hasta cerca de las 18:30 horas, yendo en búsqueda de su auto donde estaba estacionado, el cual no estaba, buscando las llaves percatándose que no las tenía, avisando a los guardias quienes tampoco lo encontraron, comunicándole que habían revisado las cámaras, dándole cuenta que su vehículo fue sustraído utilizando sus propias llaves extrayéndolas desde su bolsillo, sacándolo del recinto para lo cual se pegó a otro auto que iba saliendo levantándose la barrera del estacionamiento aprovechando para salir, no recuperando su vehículo avaluado en 16 millones.

Vinculado con lo anterior se le exhibió, del acápite singularizado en el auto de apertura bajo la Letra c.-) "Prueba Material y Otros Medios de Prueba" - Nº 05 del auto de apertura que permitieron también a estas sentenciadoras poder apreciarlas mediante sus propios sentidos- reafirmando el deponente sus asertos señalando, NUE 6354657, (1) (2) (3) se observa el ingreso en su auto Ford que fue sustraído, al Mall Alto Las Condes, sacando el ticket de estacionamiento, luego está al interior del estacionamiento buscando un lugar para estacionar su auto, se logra estacionar

realizando las maniobras previas indicándolo con las luces respectivas, para cerrar el vehículo debe presionar el botón de la llave, encendiéndose las luces, emitiendo el auto un pequeño ruido "clic", cerrándose automáticamente los seguros del auto, para abrirlo es de la misma forma. Luego verifica que los vidrios estuvieran arriba y de llevar el ticket, dando el "clic" quedando el auto cerrado, visualizándose que se prendieron las luces, aclara que la llave es de contacto con el acercamiento se abren las puertas, para luego prender el motor de partida presionando el botón. Ingresa a la tienda Falabella, portando la llave de su vehículo adentro de una Malla elástica situada al interior de su cartera pequeña trasparente, que la portaba pegada al cuerpo.

En total concordancia con lo expuesto el cabo segundo <u>Eduardo Mella Becar</u>, quién expuso que el día 12 de junio del 2022, se encontraba de servicio de guardia llegando a las 21:15 horas Valentina Piña Bustamante, manifestando que en el Mall Alto Las Condes sufrió el robo de su vehículo marca Ford modelo Scape, PPU JXJG79, ingresando a las 16:31 horas a los estacionamientos del Mall, dejando su vehículo estacionado y al regresar luego de dos horas no estaba, al introducir su mano en su cartera tampoco estaba su llave alertando a los guardias de seguridad, quienes empezaron a buscar el vehículo sin resultados, verificando por la central de cámaras que su auto fue sustraído, posterior se acogió la denuncia y género el requerimiento en el Servicio de encargo y búsqueda por el delito de robo a nivel nacional, corroborando su relato.

Manteniendo la misma línea y respaldando todo lo que se viene exponiendo, respecto de la individualización del vehículo como de haberse ingresado al SEBV por el delito de robo, se acompañó por el ente persecutor <u>la documental</u> consistente en el **Informe de encargo vigente SEBV 202206-2986**, correspondiente al vehículo marca Ford, modelo Escape SE, año 2018, placa patente JXJG-79, **como el certificado de Inscripción y Anotaciones vigentes en el R.V.M. del vehículo placa patente JXJG-79**.

También resultó fundamental la narración, pormenorizada y coherente que brindo el afectado respecto del <u>hecho N°2</u>, <u>Vicente Leonardo Pantucci Bertini</u>, a partir de su declaración se tomó conocimiento de los hechos acaecidos **el día 16 de junio de 2022**, siendo víctima del delito de robo en el Alto Las Condes, en circunstancia que dejó estacionado su vehículo Mazda CX 7, color gris, no recordando la patente dejándolo cerrado, para ello apretó el botón del control, cerrándose las puertas sonando un pito que tiene incorporado el auto, acto seguido

se prende las luces por un instante ; ingresando al Mall a realizar compras, robándole las llaves de su vehículo desde su parka, y cuando vuelve a su auto se percata que no tenía las llaves del vehículo pensando que las había extraviado, por lo que fue al box de atención al cliente no encontrándolas, dirigiéndose donde había estacionado su auto dándose cuenta que no estaba, alertando a la gente de vigilancia del Mall verificando por las cámaras que un sujeto buscaba su vehículo con sus llaves, haciendo "clic" con el control para saber donde estaba estacionado, encontrándolo, saliendo una pareja al interior de su auto pegándose a otro vehículo no alcanzando a bajar la barrera, aprovechan de pasar. Luego lo llamaron por teléfono de la Comisaría de San Javier señalándole que habían encontrado su vehículo en un control rutinario teniendo la patente clonada, informándoles que la compañía de seguros Falabella ya le había pago el valor del vehículo por lo que tenían que contactarse con ellos. El valor comercial era de \$9.100.000, que fue lo que le pago el seguro.

Concatenado a lo que se viene exponiendo el funcionario de carabineros Walter Molina Queupuan, junto con fortalecer el testimonio anterior refrendándolo en términos casi idénticos reseñando al efecto que el día 16 de junio del 2022, llegó un hombre mayor, no recordando el nombre, señalándole que el mismo día le habían robado su vehículo Mazda, modelo X5, tomando su denuncia, señalándole que entre las 15:00 a 16:00 horas dejó su vehículo estacionado en el piso -1 del Mall Alto Las Condes ubicado en Presidente Kennedy N° 9001 ingresado al Mall realizar unas compras y después de 2 horas salió en búsqueda de su vehículo el cual no se encontraba ignorando cómo se lo habían sustraído. Le correspondió hacer el encargo del robo al Servicio de Encargo de Búsqueda de Vehículos y la denuncia a la Fiscalía de las Condes.

Manteniendo la misma línea y respaldando todo lo que se viene exponiendo el Subte. Óscar Araneda Vásquez, adoptó un procedimiento el día 3 de agosto del 2022, encontrándose realizando controles vehiculares en San Javier alrededor de las 18:45 horas aproximadamente, visualizan un vehículo Mazda X7 Gris observando características irregulares en su placa patente, ya que una letra estaba despegada de su base, al cotejar la patente que portaba con el chasis no coincidía, siendo la PPU CTSG13 de fabricación artesanal la que no tenía encargó vigente por robo, con la identificación del chasis se verificó la PPU que tenía asignada, registrando encargo vigente por robo con intimidación de fecha 16 de junio del 2022, denunciado en la comuna de Las Condes en la 17 Comisaría, siendo detenido

el conductor por el delito de receptación, señalando que lo adquirió en la comuna de La Florida, en la suma de 3 millones de pesos. Se tomó contacto con la víctima señalando que el seguro Falabella ya le había pagado el valor de auto. A su turno dieron cuenta de forma idéntica, el Suboficial Héctor Bravo Bravo, quién trabajaba en la SIP de la 5ta. Comisaría de San Javier, señalando que el 02 de agosto a las 20 horas recibió un comunicado debiendo identificar una unidad vehicular, entrevistándose con el Teniente quién fiscalizó el vehículo porque las placas patentes eran irregulares y no coincidían con las originales, procediendo a ubicar el chasis del vehículo en el piso del asiento del copiloto, y al lograr identificar sus números, lo ingresó al sistema de Carabineros, arrojando que el vehículo mantenía encargo vigente por robo, delito cometido el 16 de junio del 2022 en la Región Metropolitana, en la comuna de Las Condes. Posteriormente verificó y fotografió las chapas del vehículo que no mantenían daños, la chapa de ignición no mantenía daños y la llave puesta era la original del vehículo. Enlazado a lo dicho por este, se le exhibió de la prueba material y otros medios de prueba N°6.- Set fotográfico refiriendo que de imagen número 1: ve la foto frontal del costado derecho del vehículo Mazda CX7, que tenía encargo por robo, N° 2: la parte trasera costado izquierdo del mismo vehículo, y la placa patente era la misma, en la  $N^{\circ}$  3: ubicación física del número de chasis del auto que revisó, y está en el piso asiento del acompañante, N° 4: fotos sacada más de cerca, el chasis es la identidad de cada vehículo, y esa serie alfanumérica al ingresarlo al sistema de Carabineros arroja que mantenía encargo vigente por robo, en la N° 5: foto de frente donde se observa motor del vehículo y se ve el número de motor, pero no era coincidente con el número de chasis, de hecho ese motor es pieza de recambio así que no influye mucho en la unidad vehicular, en la N° 6: ve la puerta del lado del conductor y se ve la chapa sin daños, y en la N° 7: ve la chapa de encendido del vehículo que no presentaba ningún tipo de daños. Y se recuperó la llave original que estaba puesta.

Manteniendo la misma línea y respaldando lo que se viene exponiendo, respecto de la individualización del vehículo como de haberse ingresado al SEBV por el delito de robo, se acompañó por el ente persecutor <u>la documental</u> consistente en el **Informe de encargo vigente SEBV 202206-3992**, correspondiente al vehículo marca Mazda, modelo CX 7, año 2010, placa patente CHPY-96.

Concatenado con lo anterior coadyuvó para que Tribunal pudiese contar en definitiva con una amplia panorámica respecto de lo sucedido en junio del 2022, se contó con la declaraciones de los deponentes **de los hechos N°1 Y 2:** de **Álvaro** 

Hernández Berrios y Osvaldo Osores Jiménez, operadores de las cámaras de seguridad del Mall Alto Las Condes, quienes realizaron el respaldo de las grabaciones de los robos de vehículos en junio del 2022 aportándolas no recordando el día, donde se ve claramente cuando se llevaron los vehículos de las víctima, por un hombre y una mujer, quienes ingresaron al centro comercial, sustraen las llaves de las pertenencias de las víctimas, luego dan vueltas a pie por el estacionamiento con las llaves del vehículo hasta que lo encuentran guiándose por ellas llevándoselo, estando ya identificados por las imágenes repitiéndose el *modus operandis* en dos oportunidades. Agregando Hernández que el vehículo se retiraba del Mall por el modo trencito, es decir, como el Mall tiene barreras primero pasan los conductores quienes ya pagaron el ticket, siendo seguidos por otro vehículo que aprovecha de pasar cuando todavía no se han cerrado las barreras, retirándose del lugar.

En el mismo sentido, respecto de ambos hechos se contó con los relatados por los testigos Mario Espinoza Muñoz y Cristian Vásquez Fredes, Analistas de la unidad criminal de la Ilte. Municipalidad Las Condes, en dicho contexto realizaban reuniones con centros comerciales los cuales aportaban información sobre delitos, informándose el año 2022 de dos sustracciones de vehículos desde el Alto Las Condes con el mismo patrón delictual, que consistían en la sustracción de llaves a las víctima y luego sustraían los vehículos, observándose a un hombre y una mujer que cometieron los delitos, el primer delito fue el 12 de junio del 2022 sustrayendo una Ford Escape de color burdeos y el segundo hecho le parece que el 16 de junio del 2022 sustrayendo un Mazda CX7 de color gris. Agregando Mario Espinoza que el jefe de seguridad del Mall de apellido Melo aportó las grabaciones, además que su jefe levantó las cámaras y en su calidad de analista recopilaron datos de los hechos como fechas, características de los participantes, análisis del modus operandi, y varias funciones más.

A su turno <u>Cristian Vásquez</u>, precisó que la pareja encontraban los vehículos mediante el encendido de luces y bocina al acercar la llave, abriéndose las puertas, subiéndose ambos al interior, dándose a la fuga bajo el modus operandi que es conocido como trencito, antes de la barrera de salida se acercan a un auto esperando que este introduzca el ticket cancelado, saliendo detrás del antes de que se baje la barrera de seguridad, saliendo con el auto por calle Gilberto Fuenzalida, en dirección hacia Avenida Las Condes, dándose a la fuga, entregando las

imágenes de las cámaras de seguridad y a su turno también aportaron sus cámaras de la red municipal. Luego el 16 de junio del año 2022, esta misma pareja, también en horas de la tarde, aproximadamente a las 17.50 horas, le sustraen la llave del vehículo a la víctima Pantucci, sin que se diera cuenta, nuevamente con la llave dan con el vehículo, y salen de la misma forma narrada en el delito número uno, por la misma calle y se dan a la fuga; teniendo dos hechos con el mismo patrón delictual. A los días siguientes vuelven a ingresar al Mall la misma pareja, ya que el Mall mantenía imágenes de las caras de estos sujetos por las cámaras de seguridad, la que ingresaron a un software de reconocimiento facial, y con esa imagen hacen un contraste cuando entran al Mall, haciendo *match*, llamando a personal municipal como a la PDI, últimos quienes les hacen un control de identidad ya saliendo del Mall, obteniéndose la identidad de estas dos personas.

Ahora bien, guardando plena correspondencia con lo que se viene exponiendo se contó con los testimonios brindados por los dos funcionarios Luis Balcázar San Martín Bárbara Mercader Bello, precedentemente individualizados, ambos funcionarios de la BICRIM Las Condes a quienes les tocó investigar robos de vehículos, en el Mall Alto Las Condes ya que en junio del 2022 se les informó desde el Mall Alto Las Condes de una pareja de sujetos que fueron en dos ocasiones, el 12 y 16 de junio a robar un vehículo desde el estacionamiento del Mall, y por las tecnologías que mantienen, registraron estos hechos, y lo ingresaron al reconocimiento biométrico para que si iban otra vez los identificaran, recibiendo un llamado de Jorge Cid del sistema de seguridad del Mall el 30 de junio informando que el reconocimiento biométrico había dado alerta de seguridad realizando una vigilancia pasiva, y al salir ellos les hacen un control investigativo Luis Balcázar junto al sub inspector Raúl Opazo, identificándolos como Michel Pérez Rojas y Jennifer Yáñez Durán. Con fecha 1 de julio del 2022, recibieron informe técnico con análisis de cámaras y delitos realizados por la pareja, visualizaron los videos su modus operandi, ya que ingresaban a pie, sustraían las llaves de los vehículos gracias al descuido de las víctimas y en los estacionamientos con la llaves hacían match con el auto y después salían junto con otro vehículo en modalidad de trencito acercándose al vehículo que los antecedían el cual ingresaba el ticket se levantaba la barrera pasando junto a él antes que se baje, levantando las evidencias desde el Mall mediante NUE 6354657, realizando el informe analítico por parte de Bárbara Mercader que era coincidente con el informe que había entregado Paz Ciudadana de Las Condes, tomando Balcázar contacto con Valentina

Piña víctima del hecho ocurrido el 12 de junio a quien le sustrajeron su Ford Escape JXJG79, quien dijo que no tuvo más antecedentes de su vehículo y tomaron contacto con Vicente Pantucci dueño del Mazda CX7 gris CHPY96, él que señaló que Carabineros de San Javier recuperaron su vehículo en un control vehicular. Como tenían la individualización de los imputados corroboraron sus domicilios a través de la agenda virtual, coincidentes con el Registro Civil, arrojando los domicilios en María Tudor 16951, de la comuna de Maipú y calle A 6251 de la comuna de La Florida, estableciéndose su participación remitiéndose los antecedentes al fiscal, materializando el 1 de febrero del 2023, orden de entrada y registro e incautación, además de la orden de detención por delito de robo motorizado para ambos sujetos, Luis Balcázar, Bárbara Mercader y Raúl Opazo a las 18:45 fueron a María Tudor, siendo atendidos por la propia acusada Jennifer, intimándole la orden deteniéndola, registraron el inmueble y en una pieza al fondo encontraron vestimentas que uso el día de los hechos incautándolas, dos chaquetas color negro, una larga y otra corta, zapatillas con plataforma blanca, cartera Dolce & Gabbana color negro NUE 6882141, y también dentro de una maleta se encontró una llave de auto Mazda NUE 6882143 y dos celulares de la misma Jennifer NUE 6882142.

En el al domicilio de Michel Pérez, se encontraba su madre Leonor Rojas a quién se le intimó la orden revisándose el inmueble, estableciéndose que el imputado ya no vivía allí, ya que estaba en prisión preventiva por un hecho anterior

Concatenado con lo anterior se le exhibió por el fiscal a *Luis Balcázar* del acápite prueba material y otros medios de prueba N° 1.- NUE 6882141, las que corresponde a las prendas de vestir, un par de zapatillas de color blanco, marca Alexander McQueen, observadas por las cámaras en los dos hechos, ve una chaqueta característica por el pelo que llevaba al cuello, marca Zara, y la chaqueta larga de color negro, marca Cacharel, que también se ve en los hechos, y finalmente la Cartera marca Dolce & Gabbana de color negro, que se ve cuando estaban en los estacionamientos. Además se le exhibió prueba material N° 2.- NUE 6882142, Se observa los dos celulares que estaban en una habitación de la casa de Jennifer Yáñez. Se le exhibe Prueba material N° 3.- NUE 6882143, la que corresponde a la llave de un Mazda; corroborando sus dichos.

Enlazado con lo anterior se le exhibió por el fiscal la testigo <u>Bárbara</u> Mercader del acápite *prueba material y otros medios de prueba N*°5 *NUE 6354657*,

Carpeta Ford, video N°1 observándose a Jennifer Yáñez junto a Michel Pérez saliendo de una tienda del Mall Alto las Condes, Jennifer con zapatillas blancas de plataforma utilizada en ambos delitos, y chaqueta negra. Video  $N^{\circ}$  2 , se ve a Jennifer con zapatillas blancas con chaqueta negra junto a Michel de chaqueta azul caminando, tratando de realizar match en el Nivel D con la camioneta Ford Scape de Valentina Piña víctima del 12 de junio, saliendo del estacionamiento conducida por Michel, luego salen del estacionamiento y se dirigen a la salida del Mall logrando sustraer vehículo sacándolo donde lo tenía la víctima. Video Nº 3, vienen en la camioneta sustraída, se retiran del Mall modo trencito levantándose la barrera del estacionamiento, sale el vehículo que lo antecedía que si pagó el ticket y salen ellos totalmente pegados a él antes de que se bajara la barrera, el vehículo conducido por Michel y Jennifer de copiloto. Carpeta Mazda, video Nº1, de fecha 16 de junio del 2022 se aprecia Jennifer Yáñez y Michel con las mismas zapatillas y cartera ya utilizada con una chaqueta más larga con pelo cinético color café en el cuello, Michel con la chaqueta mismas vestimenta del 12 de junio, saliendo de la tienda Falabella con la llave sustraída. **Video N°2,** Se ven ambos sujetos paciéndose por los distintos niveles del Mall de estacionamiento, Jennifer con las misma zapatillas, cartera y chaqueta negra. Como la víctima dejó estacionado el vehículo en el nivel F, ambos recorrían los niveles de los estacionamientos para hacer match con algún vehículo, tanto Jennifer Yáñez como Michel Pérez quién verificaba si se prendía algún vehículo. Video N°3, Jennifer y Michel tratando de hacer match con la llave sustraída en los estacionamientos. Video N°4, Michel y Jennifer caminando por el estacionamiento con las mismas vestimentas, donde lograron hacer *match* con el vehículo de la víctima Vicente, ya que se encienden las luces del vehículo el sube de piloto y Jennifer de copiloto, en el Nivel F, donde dejó estacionado el vehículo la víctima, empezando a salir del Mall. **Video Nº 5**, Jennifer con zapatillas plataforma blanca, Michel abre el vehículo y Jennifer sube como copiloto, dirigiéndose hacia la salida del Mall. Se ve cartera, chaqueta y zapatillas características de Jennifer. Video Nº 6 se dirigen hacia la salida del centro comercial. Video Nº 7: Misma modalidad hay un vehículo inserta ticket y el auto de la víctima sale modo trencito pasando la barrera de seguridad, manejando Michel y de copiloto Jennifer.

En síntesis, a través del examen integral y profundo de cada uno de estos medios probatorios pudo apreciarse por el Tribunal que aquellos presentaron coherencia *interna* y *externa*. *Interna*, en el sentido de que estos no fueron contrarios

a las reglas de la lógica, máximas de experiencia y conocimientos científicamente afianzados, desde que se fundaron siempre en razones justificativas y, Externa, dada la calidad y riqueza descriptiva que se pudo obtener mediante su encadenamiento armónico y secuencial, cobrando particular relevancia las declaraciones brindadas por los testigos que comparecieron a la audiencia cuando de manera paulatina fueron poniendo en conocimiento de estas sentenciadoras, tanto lo que sabían de los sucesos que vinieron a contar, como también siendo sinceros en admitir aquello que no les constaba personalmente; ello dentro de los parámetros de sustancialidad exigidos por el legislador, en lo atingente a su continuidad cronológica en tiempos, trayectos de distancia y descripciones fácticas entregando suficiente razón de sus dichos y, siempre acorde a lo que pudieron observar presencialmente, o a través de la reproducción de los hechos a través de las grabaciones, y recordar de manera autónoma, minuciosa y cierta, sin que se avizorara que de estos testimonios se evidenciara la existencia de algún grado de compromiso, tendencias negativas y/o animadversión hacia los dos imputados, limitándose únicamente a dar cuenta solo de lo que conocieron y advirtieron específicamente en torno a lo que les correspondió exponer a cada cual. Testimonios que en suma resultaron concordantes y plenamente coincidentes con el resto de los antecedentes gráficos, audiovisual, como material, que ilustraron los dichos de aquellos deponentes a quienes les fueron exhibidas, en unión a la documental que válidamente se incorporó en la audiencia de juicio por la Fiscalía, coincidiendo parcialmente con la declaración de la encausa Jennifer Yáñez Duran.

Sumatoria de antecedentes que sirvió para dilucidar jurídicamente este litigio, construyéndose así la verdad procesal atingente a esta causa.

Todo ello, sumado a que no se recibió ningún otro antecedente probatorio que desmereciera o contradijera ninguno de estos medios de convicción.

## b.- Calificación jurídica de los hechos N°1 Y 2 que se tuvieron por probados.

Los dos hechos anteriormente señalados en el considerando duodécimo, son constitutivos del delito de **Robo de vehículo motorizado**, consumado, ilícito previsto y sancionado en el artículo 443 inciso segundo, del Código Penal, concluyéndose por acreditado los elementos que son genéricos, en los delitos contra la **Propiedad por Apoderamiento**: En cuanto a la *sustracción y apropiación de cosas muebles corporales ajenas*, se acreditó con el relato de las víctimas, quienes establecieron de manera clara y cierta la pre-existencia y dominio de su respectivo bien corporal que les fue sustraído, los que a mayor abundamiento, describieron

certeramente, la víctima Piña Bustamante su vehículo marca Ford modelo SCAPE año 2018 PPU JXJG 79, corroborado con la exhibición de otros medios de prueba N° 5.- NUE 6354657, como el vehículo Mazda CX 201 otorgando menores detalles la víctima Pantucci, lo que es plausible dado que hizo efectivo el siniestro del seguro habiendo procedido a su reemplazo, ambos dando cuenta del ingreso que realizó al Mall Alto Las Condes, en el vehículo ya individualizados el día de los hechos, en plena concordancia con lo señalado por el funcionario de Carabineros Eduardo Mella Becar, quién acogió la denuncia de la víctima Piña Bustamante, y el funcionario Walter Molina, quien a su turno acogió la denuncia de la víctima Pantucci; concordante con el resto de la testimonial y documental.

Del mismo modo, **el carácter** *mueble* de las cosas sustraídas, quedó acreditado en virtud de la naturaleza intrínseca de aquellas, conforme a la descripción que de los mismos proporcionaron los afectados en los términos ya descritos dejando claro en dicho sentido que se trataba de bienes inanimados y, por ende, transportables de un lugar a otro.

Finalmente el *ánimo de lucro* **estuvo** determinado también por las peculiaridades propias de las aludidas especies, ya que ciertamente tienen el carácter de ser cosas *comerciables de gran valor*, permitiendo, por ende, que se alcance algún tipo de utilidad pecuniaria e incluso hasta un uso o beneficio personal por parte del agente, en concordancia con lo depuesto por la propia acusada Jennifer Yáñez Duran, respecto del primer hecho fue dejada por el coimputado en el Mall Plaza Oeste, a fin de acercarla, y en el segundo hecho salieron del Mall girando por calle Gilberto Fuenzalida, luego tomaron calle Padre Hurtado bajándose en el Jumbo.

Con todo, la faz subjetiva de este ilícito, *animus* o *dolo directo* de apropiación, quedó develado, desde que terceros se hacen de bienes que no les pertenecían, que las víctimas habían dejado estacionados al interior de un Mall, en custodia de una empresa de parking , vulnerando los acusados los medios de seguridad llevándose los vehículos consigo, para huir con éstos.

Sitio no destinado a la habitación, que naturalmente nunca ha estado dispuesto para habitarlo, como lo es un estacionamiento de Mall.

*En contra de un vehículo motorizado*, como objeto del delito, tratándose respecto de la víctima Valentina Piña el vehículo marca Ford, modelo Escape SE, año 2018, placa patente JXJG-79; y respecto de la víctima Vicente Pantucci el vehículo marca Mazda, modelo CX 7, año 2010, placa patente CHPY-96.

El empleo de fuerza en las cosas, estimándose que quedó demostrada la exigencia fundamental constituida, bajo la premisa del uso de llave verdadera sustraída, según quedó acreditado por los dichos de las víctimas, el resto de la testimonial y exhibición de las imágenes, apreciándolas directamente el tribunal, todo lo cual da cuenta que las víctimas dejaron cerrados sus vehículos accionando el control para aquello, emitiendo el sonido de alerta y prendiéndose las luces de forma instantánea, que confirma que las puertas quedaron cerradas, con los pestillos abajo, ingresando al Mall Alto Las Condes, sustrayéndoles las llaves originales que portaban en sus vestimentas, las cuales permitieron que los encausados accionando el botón de la llave, dieran con el paradero del vehículo, ya que por contacto se activa la apertura de las puertas, como el sonido de alerta que se está procediendo a la apertura del auto, y se prende las luces de forma instantánea parpadeando segundos, lo que permite dar certeramente con su ubicación, para luego ingresar a los vehículos saliendo del Mall, estando Michel Pérez a cargo de la conducción y Jeniffer Yáñez de copiloto; que a mayor abundamiento si bien dentro de las especies incautadas en el domicilio de la acusada se encontró al interior de una maleta una llave de auto Mazda levantándose el NUE 6882143, el cual le fue exhibido al deponente Luis Balcázar, sin perjuicio de no corresponder al vehículo sustraído claramente es de aquellos utilizados con el mismo fin.

c.- Participación: Respecto a la participación de los acusados en los hechos, se vio acreditada de manera unívoca con los mismos elementos de prueba antes indicados, dándose cuenta del procedimiento utilizado para determinar la identidad de los acusados, los cuales se encontraban identificado por las grabaciones de las cámaras del Mall, ingresándolos al software de reconocimiento biométrico o facial, por si volvían a concurrir al establecimiento comercial, generándose una alerta por los funcionarios de seguridad del Mall dado que arrojó que los acusados concurrieron nuevamente el 30 de junio del 2022, realizándose un control investigativo a las afueras del Mall por parte de los funcionarios Luis Balcázar junto al sub inspector Raúl Opazo, identificándolos como Michel Pérez Rojas y Jennifer Yáñez Durán.

Junto con el reconocimiento realizado a ambos acusados en la sala de audiencias por los funcionarios Luis Balcázar y Bárbara Mercader; quienes estuvieron a cargo del diligenciamiento de la orden de entrada y registro a sus

domicilios, como la materialización de la orden de detención de la acusada Jennifer Yáñez Durán.

Los antecedentes probatorios previa corroboración, permitieron concluir unívocamente a estas juezas que los hechores corresponde a los enjuiciado de autos; desde que se logró determinar que, los actores actuando se consuno desplegaron todas y cada una de las acciones descritas en el tipo penal en estudio, procediendo a la distribución de tareas encaminadas al logro de la empresa delictual, y realizando de forma conjunta cada uno de las etapas de la dinámica necesaria para la consumación del delito, esto es, la llegada al Mall Alto Las Condes, buscando a una víctima, a la que ambos siguen para hurtarle la llave de su vehículo, para después ir al estacionamiento del mismo establecimiento comercial, donde ubicaban el móvil accionando el botón de apertura del mismo, una vez identificado ingresan en su interior, puesto que las puertas quedan automáticamente sin pestillo al presionarse el botón de las llaves, asumiendo Michel Pérez la función de conductor y Jennifer Yáñez de copiloto, para retirarse del Mall. De ello, se desprende inequívocamente la existencia de un dolo o voluntad común en orden a lograr la realización del tipo penal, resultando indudable que cada uno de los imputados tomó parte en la ejecución del hecho de una manera inmediata y directa, tanto objetiva como subjetivamente, en los términos señalados en el artículo 15 número 1 del Código Penal, pues sin el actuar concomitante y conjunto de los encausados, no podrían haberlos consumado, existir un dolo o voluntad común en la consumación de los delitos por el cual el Ministerio Público los acusó (Texto y Comentario del Código Penal Chileno, página 237 y 238), rechazándose la solicitud de la defensa de Yáñez en orden a recalificar a su respecto, como delito de robo por sorpresa o hurto, dado que limita la participación de la acusada básicamente a la sustracción de las llaves.

d.- En relación al *Iter Criminis*, los ilícitos resultaron *consumados*, atendido a que de los hechos que se tuvieron por acreditados en el considerando precedente se concluyó que los acusados se apropiaron de dos vehículos , con ánimo de lucro y sin la voluntad de sus dueños, que se encontraban estacionados al interior del Mall Alto Las Condes traspasando las barreras del estacionamiento para lo cual se posicionan de forma próxima a un vehículo que introduce el ticket de estacionamiento para salir, aprovechando de pasar antes del cierre saliendo a la vía pública, sacándolas de la esfera de resguardo de sus propietarios, que a mayor abundamiento un vehículo a la fecha no ha sido recuperado, y el segundo vehículo

objeto de la sustracción fue encontrado en San Javier con la placa patente adultera en posesión de un tercero.

### e.- Conclusión.

Habiéndose estimado concurrentes la totalidad de los elementos del tipo penal de dos delitos robo de vehículo motorizados, consumados, procede la condena de los acusados Jennifer Elizabeth Yáñez Durán y Michel Pérez Rojas como coautores, como se dirá en lo resolutivo.

#### Hecho N°3

#### a. Dinámica de los hechos.

Quedó debidamente acreditados el día, hora, sitio del suceso, y la actividad que desplegó el incriminado durante toda la dinámica de estos acontecimientos, en sus aspectos más relevantes; para así decidir resultó fundamental la narración pormenorizada y coherente que brindó la encargada de seguridad del jumbo Varsovia Pinilla Zenteno señalando que en vísperas del 18 septiembre del 2022, estaba en el sector de cámaras, cuando un cliente vio que una persona le sacaba el teléfono a otra, revisando las grabaciones de las cámaras verificando que efectivamente el sujeto le había sustraído el teléfono, siendo alertada de lo sucedido por el guardia dado el alboroto que ocasionó el cliente que se percató del robo del teléfono a la víctima, gritando que le había sacado el teléfono a otro cliente y llamando a seguridad, acercándose los guardias al acusado por lo que ya no podía salir del supermercado quién negaba los hechos, y desde los monitores revisaron que el imputado se acercó a la víctima por detrás la que se encontraba en el sector de carnicería, da una vuelta rodeándola, hasta que le saca el teléfono del bolsillo a la víctima, con varia gente alrededor por la época. Alrededor de las 14:00 o 15:00 llevaron al imputado a la sala de espera mientras llegaba Carabineros, quienes tomaron la denuncia a la víctima que al parecer era mujer y revisaron la grabación.

Manteniendo la misma línea y respaldando todo lo que se viene exponiendo el funcionario de Carabineros **Jorge Zamora Arismendi**, refirió que el **17 de septiembre del 2022**, se recibió un comunicado radial que en la **Dehesa Nº 1445** había una persona retenida por un delito de robo de un teléfono en el sector de cajas, al llegar lugar verificó a través de las cámaras que un sujeto masculino se posiciona detrás de una señora, la que estaba pagando en las cajas y el sujeto le **sustrae el teléfono** de la cartera, tomándole declaración a la víctima la cual le

refirió que un testigo le indicó que le habían sustraído el teléfono celular y que lo habían encarado, además de tomarle declaración a los testigos, recuperándose el celular entregándose a la víctima bajo acta.

Junto con fortalecer los testimonios anteriores refrendándolos en términos casi idénticos reseñó al efecto que Sargento 1º **Jorge Fuentes Cisternas**, quién incautó las grabaciones de las cámaras de seguridad del supermercado Jumbo por un delito de **hurto a un teléfono celular** desde la cartera de la víctima, realizando el fotograma que explica la participación del detenido y de la víctima.

Concatenado con lo anterior se le exhibe letra C) O.M.P N°15 Fotograma, (1) es una captura de imagen de las cámaras de grabaciones de fecha 17-9-2022 realizándose una ampliación en la parte central, estando entre las imágenes la víctima quien está viendo las góndolas del supermercado (2) corresponde a una ampliación de la misma fotografía, ya que las grabaciones tenían mala calidad. (3) la víctima está mirando hacia las vitrinas del supermercado, intentando el imputado por primera vez sustraerle el teléfono celular desde de su cartera, (4) ampliación de la primera imagen, encontrándose la víctima agachada mirando los productos de la vitrina y el imputado a su vez tratando de sacarle su teléfono (5) la víctima mirando los productos y detrás de ella se encuentra el imputado (6) la víctima agachada y detrás suyo el imputado , circulando varios clientes en el supermercado observándose de las imágenes que uno de los cuales se percata de la sustracción del teléfono celular se acerca al imputado y lo increpa, (7) ampliación de la imagen anterior no recordando bien, (8) en la parte superior se encuentra el imputado, , encontrándose frente de él uno de los clientes quien al sorprenderlo sustrayendo el celular lo increpa y le exige la devolución (9) ampliación de la imagen anterior distinguiéndose claramente el imputado increpándolo un cliente exigiéndole la entrega del celular (11) se encuentra el imputado y el testigo que lo sorprendió sustrayendo el teléfono, forcejeando para evitar que se retire del lugar, (12) con la retención del imputado se acercan guardias de seguridad, los demás clientes observan el actuar, hasta la llegada de Carabineros (13) imputado retenido por los guardias de seguridad del supermercado. Precisa que la víctima era una mujer, chilena de nombre Jannette, no participando directamente en la detención, pero tuvo contacto con el detenido a fin de verificar si portaba las mismas vestimentas de las grabaciones, reconociéndolo, y a su turno el tomó conocimiento de que el imputado era quién aparece en las imágenes cuando le informan el

resultado de las diligencias que debían cumplir los funcionarios aprehensores, encomendadas por el Ministerio Público.

En resumen, todos los antecedentes que se aportaron presentaron coherencia Interna y Externa. Interna en el sentido de no ser contrario a las reglas de la lógica, máximas de experiencia y de fundarse en razones justificativas y Externa, en cuanto a la calidad y riqueza descriptiva que se obtuvo de los testimonios precedentemente analizados. Lo anterior dentro de aquellos parámetros que resultaban ser esenciales en la medida que iban surgiendo con el relato que iba otorgando cada uno de los deponentes respecto a los sucesos que fueron traídos para este análisis, tanto en lo que toca a su secuencia cronológica en tiempos, o dinámica de acaecimiento, lo que resultó ser concordante con lo que apreciaron personalmente o a través de la reproducción de los videos que grabaron el acontecimiento y recordar en torno a lo que de uno u otro modo les tocó vivenciar personalmente de la manera que lo fueron manifestando en estrados, siendo igualmente abiertos en admitir aquello que no les constaba personalmente. Lo anterior dentro de los parámetros de sustancialidad exigidos por el legislador, entregando suficiente razón de sus dichos y siempre acorde a lo que pudieron observar presencialmente como recordar de manera autónoma, minuciosa y cierta, sumatoria de antecedentes que sirvió para dilucidar jurídicamente este litigio, construyéndose así la verdad procesal atingente a esta causa.

# b. Calificación jurídica de los hechos que se tuvieron por probados.

Para arribar a dicha calificación jurídica el tribunal tuvo en consideración primeramente; que, el referido ilícito en lo tocante a los restantes presupuestos legales que son genéricos en los delitos contra la **Propiedad por Apoderamiento**, también quedó demostrado a través de lo manifestado por los tres deponentes que esta sustracción y apropiación recayó sobre una cosa corporal mueble ajena, desde que se estableció de manera clara e indubitada la pre-existencia y dominio del teléfono celular de la víctima que lo portaba consigo, el cual le fue devuelto bajo acta de reconocimiento por el funcionario **Jorge Zamora Arismendi** tomándole declaración, en comunión con la incorporación de - evidencia gráfica que permitió ilustrar los dichos **Jorge Fuentes Cisternas**, a quien se le encomendó precisamente determinar la participación del acusado y la víctima, aunada a la percepción visual realizada por parte de estas Magistradas.

El carácter *mueble de la cosa sustraída*, quedando acreditado en virtud de la naturaleza intrínseca de aquella, conforme a la descripción que de la misma

proporcionaron los tres deponentes ya mencionados en los términos ya descritos, dejando claro en dicho sentido, que se trataba de un teléfono celular, bien inanimado y, por ende, transportable de un lugar a otro.

El ánimo de lucro estuvo determinado por la cualidad propia de la cosa sustraída, la que permite por si sola obtener algún tipo de utilidad *pecuniaria* en su venta al menudeo dentro del mercado informal. Lo anterior, sin perjuicio de que dicho bien pueda ser utilizado para el uso o beneficio personal de parte de quien lo detenta de no mediar dicha comercialización.

Asimismo, la ausencia de voluntad de su dueño quedó manifestada por el modo en que se efectuó la sustracción, quedando en evidencia que lo fue sin la anuencia de su legítima titular al serle arrancado súbitamente entre sus vestimentas que portaba siendo advertido por un tercero que alertó a la víctima, increpó al acusado, solicitando la presencia de Guardias de Seguridad y Carabineros.

Con todo, la faz subjetiva de este ilícito *-dolo directo-* de apropiación quedó develado, desde que el sujeto luego de un discreto seguimiento a la víctima le sustrae el celular, quién se encontraba avocada a verificar la mercadería de las góndolas del supermercado, especie, la que fue recuperada ante la exigencia del cliente que advirtió la sustracción.

# En cuanto a la cuantía de lo sustraído.

Conforme a los hechos que se tuvieron por acreditados, de acuerdo a lo expuesto por las testigos corroborado por los otros medios de prueba exhibidos que dan cuenta de la naturaleza de la especies sustraídas un teléfono celular.

En este entendido, no existe duda de la identidad de la especie sustraída, empero, el valor de esta -que fue materia de controversia por parte de la Defensano ha podido determinarse con cumplimiento de los estándares que exige nuestro legislador procesal penal al efecto.

Lo anterior, por cuanto se trató de un teléfono celular, especie genérica usada, sin que se hayan aportado mayores antecedentes en cuanto a su data de existencia, tiempo de uso y estado de conservación; por lo que este tribunal hará uso de la facultad que establece el artículo 455 del Código Penal avaluando prudencialmente el celular en la suma que excede de media unidad tributaria mensual y no sobre pasa las cuatro unidades tributarias mensuales, teniéndose presente que a la fecha de la comisión del hecho, 17 de septiembre del 2022, la

UTM ascendía a \$59.595; por lo que nos encontramos frente a la figura del hurto simple, del artículo 446 N°3 del Código Penal.

# C.- Participación y grado de desarrollo.

Que a su turno, la participación en calidad de autor que le correspondió a Michel Pérez Rojas en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, se acreditó de manera unívoca con la misma evidencia probatoria analizada extensamente en las motivaciones anteriores, en particular con lo expuesto por los testigos Pinilla Zenteno señalando que correspondía a una persona alta y delgada sindicado en la sala de audiencia a Michel Pérez Rojas, de parecerse al sujeto había sustraído el teléfono; más la sindicación directa, y categórica efectuada por las deponentes Jorge Zamora Arismendi como Jorge Fuentes Cisternas, al reconocerlo de manera espontánea como el sujeto que sustrajo las especies; verificándose su detención dentro de los parámetros de un delito *flagrante*; de todo lo cual fluye su calidad de partícipe en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, quedando demostrado que intervino en su ejecución de una manera inmediata y directa.

Los antecedentes probatorios previa corroboración, permitieron concluir unívocamente a estas juezas que el hechor es el enjuiciado de autos.

En cuanto al grado de desarrollo del delito de *frustrado*, ya que pese que el encausado puso de su parte todo lo necesario para que el delito se concretara este no se verificó, por causas independientes de su voluntad, como lo fue la oportuna detección de un tercero de la sustracción del teléfono de la víctima, increpando al acusado exigiéndole la devolución, especie que en definitiva fue recuperada.

## D. Conclusión.

Habiéndose estimado concurrentes la totalidad de los elementos del tipo penal de hurto simple frustrado, procede la condena del acusado **Michel Pérez Rojas** por este delito, como se dirá en lo resolutivo; que en consecuencia se rechaza la solicitud de la defensa del acusado en orden a absolver al acusado, puesto que habida consideración de la libertad probatoria que informa nuestro sistema procesal penal, no es una exigencia sine qua non, la comparecencia de la víctima si estimamos que en este caso el delito quedó grabado en cámaras, constando que en cuanto a su valor, este puede ser determinado prudencialmente por estas juezas, valorándolo en el mínimo del artículo 446 número 3 del Código Penal, pues excede de media unidad tributaria mensual y no pasa de cuatro UTM.

**DECIMOCUARTO:** *Prueba que se desestima*.

En nada aportó a los hechos sometidos a este juzgamiento, el **Fotograma** (10) del acápite prueba material y otros medios de prueba N°15, desde el momento que le fue exhibido al testigo, no la distingue desconociendo todo antecedente al respecto por la falta de nitidez.

# **DECIMOQUINTO**: <u>Audiencia de determinación de penas</u>.

Que, invitados los intervinientes a la audiencia prevista en el inciso final del artículo 343 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público respecto de la Jennifer Yáñez no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad, ya que su extracto de filiación y antecedentes da cuenta de una condena por el delito de hurto la cual esta prescrita, solicitando en virtud del artículo 351 del Código Procesal Penal, la pena única de 7 años. En cuanto a Michel Pérez, su extracto de filiación y antecedentes registra las siguientes condenas a) causa Rit 60385-2012 del 2 de letras de San Bernardo condenado con fecha 10 de abril del 2013, por el delito de robo con violencia, previsto y sancionado en el artículo 432 en relación al artículo 436 inc. primero del Código Penal, a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, cumplida con fecha 24 de diciembre del 2013. b) causa  $\mathbf{Rit}~\mathbf{N}^{\mathrm{o}}$ 771-2016, ruc 1600084603-5, 155-2016, del 14 Juzgado de Garantía de Santiago, condenado con fecha 6 de julio del 2016, por el delito de robo con violencia, a la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio, con fecha 24 de febrero del 2017, se informa rebaja de condena a 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, pena cumplida con fecha 30 de mayo del 2022. Sentencia del 7 Tribunal oral en lo Penal, de fecha 10 de julio del 2016, condenado por el delito de robo con violencia, a la pena de 10 años y un día, perpetrado con fecha 25 de enero del 2016, en la comuna de La Florida; Certificado de ejecutoria de fecha 31 de agosto 2016 del 7 Tribunal Oral en lo Penal causa rit 155-2016, rechazando la ICA de Santiago el recurso de nulidad, con fecha 19 de agosto del 2016, remitiéndose al Juzgado de Garantía competente para su cumplimiento. C) Causa Rit Nº 3835-2020, del 11 Juzgado de Garantía de Santiago, condenado con fecha 3 de enero del 2022, como autor de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas consumado, cometido con fecha 30 de julio del 2000 a la multa de \$1.350.000 y la pena 541 día de presidio menor en su grado medio, cumplida con el tiempo que estuvo privado de libertad del 1 de julio del 2021 hasta 2 de enero del 2022, renunciándose a los plazos; certificado de ejecutoria de fecha 19 de enero del 2022, por el jefe de unidad respectivo.

Solicitando la pena única de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo por su responsabilidad como autor de dos delitos de robo de vehículo motorizado, y de 60 días de prisión en su grado máximo por el delito de hurto simple frustrado previsto en el artículo 446 N°3 del Código Penal.

La defensa de Jennifer Yáñez Durán, solicita que se reconozca la circunstancia atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, señalando como sacó las llaves a las víctimas, entregándoselas al coimputado, subiendo ambos al vehículo Michel a cargo de la conducción y ella de copiloto, saliendo inmediatamente del Mall, señalando la dinámica y la forma de abandonar el Mall, reconociendo su participación, coincidiendo en los aspectos esenciales con la acusación y como con la prueba rendida, por lo que solicita dos penas de 3 años y un día, y de acuerdo al artículo 351 del Código Procesal Penal tratándose de la misma especie, solicitó la pena única de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, de cumplimiento efectivo, sin costas por estar privada de libertad, reconociéndose los abonos respectivos.

La defensa del Michel Pérez solicita la pena de 5 años y un día, de acuerdo al artículo 351 del Código Procesal Penal, solicitando una sola pena fijándose en el grado mínimo, ya que no procede la agravante del artículo 12 N°15 del Código Penal, ya que si bien la condena por robo con violencia fue de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio, con posterioridad fue rebajada a la pena de cinco años, debiendo abonándose al cumplimiento de la pena el tiempo que estuvo privado de libertad, respecto del delito de hurto la multa se le de por cumplida atendido el tiempo que estuvo privado de libertad.

# **DECIMOSEXTO:** <u>Decisión sobre modificatorias de responsabilidad.</u>

Que, en cuanto a la atenuante del **artículo 11 N°9 del Código Penal** invocada, el Tribunal considera que la declaración como medio de defensa de la encausada **Jennifer Yáñez Durán** ha resultado suficiente para efectos de configurarla, desde que en estrados renunció a su derecho a guardar silencio deponiendo en el juicio de forma previa a la rendición de la evidencia de cargo, reconociendo su participación en los hechos, lo cual redundó en el logro de la convicción del Tribunal, despejando de la misma toda duda o posibilidad de error en la decisión, y por ende, mejorando la posición del persecutor frente a la petición de condena tornándose en estos aspectos sustancial, obedeciendo con ello el exigido de esta mitigante.

Que, estos sentenciadores estiman concurrente la circunstancia agravante de responsabilidad contenida en el artículo 12 Nº 15 del Código Penal, respecto del Michel Pérez Rojas, esto es, Haber sido condenado el culpable anteriormente por delitos a que la ley señale igual o mayor pena, lo que se ha establecido con el mismo mérito del extracto de filiación y con la copia de la sentencia respectiva, con certificado de ejecutoriedad, a) en causa Rit Nº 771-2016, ruc 1600084603-5, 155-2016, del 14 Juzgado de Garantía de Santiago, condenado con fecha 6 de julio del 2016, por el delito de robo con violencia perpetrado con fecha 25 de enero del 2016, a la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio, con fecha 24 de febrero del 2017, se informa rebaja de condena a 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, pena cumplida con fecha 30 de mayo del 2022, habiendo sido condenado a pena de crimen sin que haya operado el plazo de prescripción establecido en el artículo 104 del Código Penal, siendo entonces plenamente aplicable su agravación. b) Causa Rit Nº 3835-2020, del 11 Juzgado de Garantía de Santiago, condenado con fecha 3 de enero del 2022, como autor de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas consumado, cometido con fecha 30 de julio del 2020 a la multa de \$1.350.000 y la pena 541 día de presidio menor en su grado medio, cumplida con el tiempo que estuvo privado de libertad del 1 de julio del 2021 hasta 2 de enero del 2022, renunciándose a los plazos, habiendo sido condenado a pena de simple delito sin que haya operado el plazo de prescripción establecido en el artículo 104 del Código Penal; por lo que procede la agravación.

### **DECIMOSÉPTIMO:** *Determinación de la pena.*

Que, se determinó en el considerando duodécimo que los ilícitos acreditados corresponden a dos delitos de **robo de vehículo motorizado**, previsto y sancionado en el inc. segundo del artículo 443 del Código Penal, en grado de desarrollo **consumado**, correspondiéndole a los acusados participación en tales delitos en calidad de **coautores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 Nº1 del citado Código, por lo que les corresponde dos penas en abstracto, de presidio menor en su grado máximo, es decir, un grado de una divisible.

Respecto de la acusada **Jennifer Yáñez Durán**, le beneficia la circunstancia atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, sin que le perjudique agravantes.

A su turno el artículo 449, establece, "Para de determinar la pena de los delitos contemplados en los Párrafos 1 a 4 ter, con excepción de aquellos contemplados en los

artículos 448, inciso primero, y 448 quinquies, y del artículo 456 bis A, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69 y se aplicarán las reglas que a continuación se señalan:

"1ª. Dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el Tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.

Por lo tanto, concurriendo en la especie una circunstancia atenuante sin que concurran agravantes de responsabilidad penal, el tribunal aplicará la pena en su mínimum correspondiendo dos penas de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo; y siendo más favorable la agravación de la pena por aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal, por sobre la acumulación material dispuesta en el artículo 74 del Código Penal, encontrándonos en la reiteración de simples delitos de una misma especie, dos delito de robo de vehículo; así como la extensión del mal causado no procediéndose a la agravación de la pena ya que el valor de las especies queda contemplado dentro del tipo penal por la particularidad del objeto material; por lo que se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en uno grado, como se indicará en lo resolutivo.

Respecto del acusado **Michel Pérez Rojas**, perjudicándole la circunstancia agravante del artículo 12 N°15 del Código Penal, sin que le beneficie circunstancias atenuantes. A su turno el artículo 449, establece, "Para de determinar la pena de los delitos contemplados en los Párrafos 1 a 4 ter, con excepción de aquellos contemplados en los artículos 448, inciso primero, y 448 quinquies, y del artículo 456 bis A, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69 y se aplicarán las reglas que a continuación se señalan:

"2ª. Tratándose de condenados reincidentes en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el tribunal deberá, para los efectos de lo señalado en la regla anterior, excluir el grado mínimo de la pena si ésta es compuesta, o el mínimum si consta de un solo grado."

Por lo tanto, concurriendo en la especie una agravante de responsabilidad penal y de ninguna atenuante, el tribunal excluye el *mínimum de* la pena, correspondiendo dos penas por sobre los 4 años de presidio menor en su grado máximo, y encontrándonos en la reiteración de simples delitos de una misma especie, de acuerdo al artículo 351 del Código Procesal Penal, dos delitos de robo de vehículo, así como la extensión del mal causado no procediéndose a la agravación de la pena ya que el valor de las especies queda contemplado dentro del

tipo penal por la particularidad del objeto material; la simple acumulación material y matemática de la condena del artículo 74 Código Penal se equipara a la agravación de la pena del artículo 351 del Código Procesal Penal, por lo tanto el tribunal fijara el *quamtun* en 8 años.

Que, respecto de **Michel Pérez Rojas**, habiéndose también determinado en el considerando duodécimo, que le corresponde al acusado participación en calidad de **autor**, en el delito de hurto simple, previsto y sancionado en el artículo 446 N°3 del Código Penal, con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, encontrándose en grado de desarrollo **frustrado** por lo que de acuerdo al artículo 51 del Código Penal procede la rebaja de la pena en un grado, sin que le perjudique circunstancias atenuantes ni agravantes.

A su turno el artículo 449, establece, "Para de determinar la pena de los delitos contemplados en los Párrafos 1 a 4 ter, con excepción de aquellos contemplados en los artículos 448, inciso primero, y 448 quinquies, y del artículo 456 bis A, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69 y se aplicarán las reglas que a continuación se señalan:

"1ª. Dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el Tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.

La extensión del mal causado, teniéndose en consideración que la especie fue recuperada, es que se estima adecuada la imposición de la pena en el mínimo legal, en el quantum que se dirá en lo resolutivo del fallo.

En cuanto a la multa solicitada, conforme dispone el artículo 70 del Código Penal, atendida el menor caudal económico del encausado atendido su privación de libertad con motivo de la presente causa, por lo que se procede a la rebaja prudencial de la multa la que se fijará en 1/3 de unidad tributaria mensual.

# **DECIMOCTAVO:** Penas sustitutivas.

Que, atendido la naturaleza del delito y la extensión de las penas que se les impondrán, a **Jennifer Elizabeth Yáñez Durán** y **Michel Pérez Rojas** no se reúnen los requisitos que prevé el legislador en el actual articulado de la Ley 18.216 que habiliten a la posibilidad de cumplimiento a través de alguna de las penas sustitutivas que prevé dicho cuerpo normativo, de manera que deberá expiarla efectiva y corporalmente, esto es, mediante la privación de su libertad.

Asimismo, conforme fue certificado por la ministro de fe del Tribunal, la jefa de unidad de causas de este Tribunal, doña María Eugenia Becerra Fuenzalida, en estos antecedentes, la sentenciada **Jennifer Yáñez Durán** se encuentra privada de libertad con motivo de la presente causa, de forma ininterrumpida del primero de febrero del 2023 a la fecha, de forma tal que le sirve a la condenada como abono quinientos veinticinco (525) días que ha pasado privado de libertad por la presente causa, a la fecha de la presente sentencia. Respecto del sentenciado **Michel Pérez Rojas**, le servirá de abono los días que ha estado privado de libertad con motivo de la presente causa, de forma ininterrumpida desde el 17 de septiembre del 2022 a la fecha, de forma tal que le sirve al condenado como abono seiscientos sesenta y dos días (662) que ha pasado privado de libertad por la presente causa, a la fecha de la presente sentencia.

DECIMONOVENO: <u>Costas.</u> Que, pese a que se dictará sentencia condenatoria en contra de **Jennifer Elizabeth Yáñez Durán** y **Michel Pérez Rojas** y serán liberados del pago de las costas, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 47 inciso final del Código Procesal Penal en relación con el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, desde que se encuentran privados de libertad hasta esta fecha, por lo que se le presume pobres, sumado a que previo a la detención se desempeñaban como comerciantes ambulantes, circunstancias que dejan a mayor abundamiento en evidencia su carencia económica.

Por estas consideraciones y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 11 N°9, 12 N°15, 14 N°1, 15 N°1, 18, 17, 18, 21, 28, 30, 31, 50, 51, 49, 69, 70, 432, 443, 446 N°3, 449 del Código Penal; artículos 1, 45, 47, 52, 53, 295, 297, 315, 325 y siguientes, 339, 340, 341, 342, 348, 351, inciso primero y 468 del Código Procesal Penal, artículos 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales y, artículo 17 de la Ley N° 19.970, **SE DECLARA**:

I.- Que, se CONDENA a JENNIFER ELIZABETH YÁÑEZ DURÁN a la pena única de CINCO (5) años y un día, de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como coautora de dos delitos de Robo de vehículo Motorizado, consumados, previstos y sancionados en el inc. segundo del artículo 443 del Código Penal, cometidos en la comuna de Las Condes, Santiago, con fecha 12 y 16 de junio del 2022.-

II.- Que, se CONDENA a MICHEL PÉREZ ROJAS a la pena única de OCHO (8) años de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como coautor de dos delitos de Robo de vehículo Motorizado, consumados, previstos y sancionados en el inc. segundo del artículo 443 del Código Penal, cometidos en la comuna de Las Condes, Santiago, con fecha 12 y 16 de junio del 2022.-

III.- Que, se CONDENA a MICHEL PÉREZ ROJAS a la pena de cuarenta y un (41) días de prisión en su grado máximo, accesorias legales de suspensión de cargos y oficios públicos mientras dure la condena, al pago de una multa de 1/3 de unidad tributaria mensual, como autor del delito de hurto simple, frustrado, previsto y sancionado en el artículo 432 en relación al artículo 446 N°3 del Código Penal, cometido en la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, con fecha 17 de septiembre del 2022.-

Que se le concede para el pago de la multa impuesta tres cuotas iguales y sucesivas de 1/6 de unidad tributaria mensual, debiendo comenzar la primera de ellas los últimos cinco días de cada a mes a partir de que se encuentre firme y ejecutoriada la presente sentencia, y así sucesivamente; teniendo presente que el no pago de una de ellas hará exigible el pago total de conformidad al artículo 70 del Código Penal, debiendo acompañar al tribunal el respectivo comprobante del pago mediante el formulario N° 10 de la Tesorería General de la República.

Que si el sentenciado careciere de bienes suficientes para satisfacer la multa impuesta sufrirán por vía de sustitución y apremio la pena de un día de reclusión por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que pueda exceder de seis meses; pudiendo solicitar la conversión por la pena de trabajos comunitarios o alegar que se le exima del pago por antecedentes calificados declarándose exento, citándose para tales efectos a una audiencia ante el tribunal encargado de la ejecución.

IV.- Que atendido lo indicado en la consideración decimoctavo, que precede, no se le sustituirá a Jennifer Elizabeth Yáñez Durán y a Michel Pérez Rojas la penas privativas de libertad que se les imponen, debiendo cumplirlas efectivamente, sirviéndoles de abono al tiempo de cumplimiento de la condena corporal los días que han permanecido privados de libertad con motivo de esta

causa, respecto de **Jennifer Elizabeth Yáñez Durán** quinientos veinticinco **(525)** días y de **Michel Pérez Rojas** seiscientos sesenta y dos **(662)** días .

V.- Que no se condena a **Jennifer Elizabeth Yáñez Durán** y a **Michel Pérez Rojas** al pago de las costas de la causa.

**VI.-** Que se decreta el comiso de la evidencia incautada, NUE 6882141 , NUE 6882142, NUE 6882143, incorporadas como prueba material.

VII.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, requiriendo al Servicio Médico Legal a fin de que tomen las muestras biológicas correspondientes, determinen la huella genética de Jennifer Elizabeth Yáñez Durán y a Michel Pérez Rojas, debiendo incluirse en el Registro de Condenados. Ofíciese.

Atendido lo dispuesto en los artículos 14 letra f), y 113, inciso 2° del Código Orgánico de Tribunales y el artículo 468 del Código Procesal Penal, una vez ejecutoriado el fallo, remítanse copias autorizadas del mismo al Juzgado de Garantía de Santiago que corresponda, a fin de que le dé oportuno cumplimiento.

Téngase por notificados a los intervinientes y al sentenciado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 346 del Código Procesal Penal.

Regístrese y dese copia a las partes vía correo electrónico registrado en el tribunal.

En su oportunidad, archívese.

Redactada por la Jueza doña Carolina Gajardo Fontecilla.

RUC 2200573568-1

RIT 94-2024

Decisión pronunciada por la Sala del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las Magistradas doña Patricia Cabrera Godoy, titular de este Juzgado, quien presidió la audiencia respectiva, doña Marlene Lobos Vargas, como Jueza Subrogante y doña Carolina Gajardo Fontecilla, en calidad de destinada. Se deja constancia que no firma magistrada Patricia Cabrera Godoy, por encontrarse con licencia médica.